



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 DE AGOSTO DE 2017	Suplemento 7824 C
-----------	-----------------------	----------------------	----------------------

No.- 7927

## DECRETO 114

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 21 de abril de 2017, la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco recibió solicitud por parte del Lic. Rafael Acosta León, Presidente del Municipio de Cárdenas, para contraer un empréstito por la cantidad de hasta 50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 m.n) destinado a una inversión pública productiva, consistente en ejecutar un Programa Integral Emergente de Seguridad Pública. En la cual se anexa la copia certificada del acta número 41, de sesión extraordinaria celebrada el 5 de abril de 2017, signada por el Lic. David Sixto Cuevas Castro, Secretario del Ayuntamiento, en la cual consta la aprobación de la referida solicitud por unanimidad.

II.- La solicitud antes señalada, el día 26 de abril de 2017, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado para su estudio y análisis.

III.- Con fecha 26 de junio de 2017, se recibió oficio por parte del L.C. Concepción Gallegos Castillo, Director de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, por el cual da respuesta al requerimiento de información realizado por la Comisión de Hacienda y Finanzas.

Derivado de lo anterior, los integrantes de la Comisión han determinado emitir el correspondiente DICTAMEN, conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Los Municipios, son el órgano de gobierno más cercano y con un contacto más estrecho con la ciudadanía, y tienen a su cargo, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, funciones y servicios públicos esenciales para su funcionamiento, dentro de los cuales se desprende el de seguridad pública, en su fracción III, inciso h):

*"III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito: e"*

La prestación de este servicio público es elemental para elevar la calidad de vida de los habitantes para un libre, armónico y pleno desarrollo humano. Es indiscutible que para dar respuesta al reclamo de tales servicios, en especial en aquellas comunidades en algún grado de marginación, los municipios requieren de recursos financieros.

Por ello, la iniciativa que se estudia debe atenderse y darle la importancia que se merece pues mediante ella el municipio solicitante pretende proveerse de recursos para solventar una de las necesidades más apremiantes de sus comunidades.

**SEGUNDO.** Bajo esta tesitura, el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los Estados y a los Municipio, siendo este último el caso que nos corresponde analizar, para que puedan contratar obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, a saber:

*"Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:*

*VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.*

*Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

*Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones*

*que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses"*

Ahora bien, de dicha disposición también se debe resaltar lo estipulado en su párrafo tercero, ya que las Legislaturas Locales deben autorizarlo mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, razón que nos trae aquí al estudio de la presente solicitud.

**TERCERO.** Luego entonces, para poder analizar la referida solicitud resulta necesario, definir lo que se debe entender legalmente por "Inversión pública productiva", así como por "Entes Públicos", para saber a quienes aplica dicha figura. Ambos conceptos se encuentran expresamente señalados en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a saber:

*"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

*"IX. Entes Públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías"*

*XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;*

**CUARTO.** En este sentido, el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios hace la especificación de que los Entes Públicos —en este caso el Municipio— solo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, siendo aplicable el primero de estos.

*Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*

*Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.*

*Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.*

**QUINTO.** Como parte de nuestras obligaciones encontramos que el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala que para toda autorización de financiamiento, las Legislatura del Estado debe de cumplir un requisito previo, el cual consiste en realizar un análisis de capacidad de pago del Ente Público, a saber:

*Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.*

*Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:*

*I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta*

*Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;*

*II. No se incremente el saldo insoluto, y*

*III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.*

*Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como inscribir dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.*

**SEXTO.** Respecto a los requisitos que los Ayuntamientos deben cumplir, partiendo de que la vigencia de la contratación es mayor a la de un año, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 24, así como la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 25 bis, coinciden en señalar los siguientes:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

*"Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III. Destino de los recursos;*
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

*Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título."*

Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco

*"Artículo 25 bis. Los Municipios deberán contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de Financiamientos y Obligaciones cuya vigencia sea mayor a un año. Para obtener dicha autorización, deberán enviar una solicitud por escrito al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

*En su caso, la autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar, por lo menos, lo siguiente:*

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III. Destino de los recursos;*
- V. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecerá la vigencia de la autorización, en la que no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

*Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso local para el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar el Estado o los Municipios."*

**SÉPTIMO.** Que de la solicitud presentada y sus anexos, referidos en los antecedentes de este Decreto, se advierten los elementos necesarios que permiten a la Comisión dictaminar favorablemente la solicitud, siendo que especifican lo siguiente:

Monto	Plazo	Destino	Fuente de pago	Garantía
\$50'000,000.00(Cincuenta millones de pesos 00/100 m.n)	Hasta por 10 años	Programa Integral Emergente de Seguridad Pública	Hasta el 15% de los ingresos del Fondo General de Participaciones	El 15% de los ingresos ordinarios estimados en la Ley de Ingresos

**OCTAVO.** Que de la información enviada por el Ayuntamiento, el financiamiento lo destinará a inversiones públicas productivas convenidas con el Gobierno del Estado de Tabasco para ejecutar un Programa Integral (Emergente) de Seguridad Pública, consistente en la rehabilitación y adecuación de infraestructura física para la seguridad, tecnologías de la información, seguridad y comunicaciones, vehículos operativos y tácticos, equipamiento operativo y táctico, con la finalidad de dar respuesta a las demandas de la ciudadanía en materia de seguridad pública.

Para el buen desarrollo de este programa se han considerado las siguientes estrategias:

1. Colaboración coordinada con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuya rectoría encabeza el Gobierno Federal y el Gobierno Municipal.
2. Retroalimentación ciudadana permanente.
3. Aplicación general en todo Territorio del Municipal, enfatizando las Zonas con mayores riesgos y amenaza.

Que las líneas de acción mencionadas serán complementadas con las estrategias de depuración y fortalecimiento de los cuerpos policiacos que cada Ente Público relacionado con materia considerará y atenderá a las disposiciones normativas aplicables en relación a su fuente de financiamiento.

Ahora bien, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, se enlistan las acciones que en su conjunto conforma el Programa Integral (Emergente) de Seguridad Pública, misma que será destino de los recursos objeto del financiamiento solicitado:

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	MONTO
1	Rehabilitación y Adecuación de Infraestructura Física para la Seguridad	\$9,834,647.05
2	Tecnologías de la Información, Seguridad y Comunicaciones	\$9,161,002.76
3	Vehículos Operativos y Tácticos	\$27,646,450.19
4	Equipamiento Operativos y Tácticos	\$3,357,900.00
<b>MONTO TOTAL</b>		<b>\$50,000,000.00</b>

**NOVENO.** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 23 al igual que el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que para el otorgamiento de alguna autorización de financiamiento, el Congreso del Estado deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

En tal sentido se, emite el presente análisis de la capacidad de pago del H. Ayuntamiento de Cárdenas, tomando como base el presupuesto de egresos, la deuda pública adquirida con anterioridad al presente decreto, y el impacto presupuestal anual del financiamiento solicitado a las finanzas públicas del Ente Público.

Por lo tanto, de la información complementaria presentada por el H. Ayuntamiento de Cárdenas, se obtiene la siguiente información.

Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2017.- \$949,325,208.60 (novecientos cuarenta y nueve millones trescientos veinticinco mil doscientos ocho pesos 60/100 m.n.).

Monto de empréstitos ya contratados.- El Ayuntamiento de Cárdenas no tiene crédito contratado a la fecha.

Disposición Presupuestaria Anual estimada de la Partida Fuente de Pago (Fondo Federal de Aportaciones).- \$346,608,719.00 (trescientos cuarenta y seis millones seiscientos ocho mil setecientos diecinueve pesos 00/100 m.n.)

Garantía de Pago (Hasta el 15% de sus Ingresos Ordinarios).- \$423'043,147.32 (Cuatrocientos veintitrés millones, cuarenta y tres mil ciento cuarenta y siete pesos 32/100 m.n)

Para efectos de análisis, y de acuerdo a la información presentada por el H. Ayuntamiento de Cárdenas, y de manera indicativa a una tasa de interés fija anual del 8% sobre saldos insolutos, la aportación anual del contrayente, con aportación de capital e intereses sería de hasta \$7,000,000 (siete millones de pesos 00/100 m.n.) durante el primer año del crédito, lo que significaría el 2% de la partida fuente de pago que es el Fondo Federal de Aportaciones.

Asimismo, en el caso que requiera ejecutar la garantía, sobre hasta el 15 por ciento de ingresos ordinarios, los cuales ascienden a un monto estimado de \$63'456,472.09 (Sesenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos 09/100 m.n) la aportación anual para el pago del financiamiento, representaría el 11% del tope de hasta 15% de los Ingresos ordinarios.

Ahora bien es menester señalar que el H. Ayuntamiento de Cárdenas presentó el 21 de abril de 2017, solicitud de empréstito destinado a una inversión pública productiva, consistente en ejecutar un Programa Integral de sustitución de lámparas convencionales por lámparas ahorradoras LED por un monto de hasta \$80,000,000 (ochenta millones de pesos). De la cual para efectos de determinar la capacidad de pago si ambas solicitudes fueran autorizadas por esta Soberanía, es necesario analizar en base la aportación anual de las dos solicitudes de autorización de empréstito, la cual de acuerdo al H. Ayuntamiento de la contratación del empréstito para el programa de sustitución de lámparas, estiman una aportación anual durante los primeros 12 meses del crédito de \$11,400,000.00 (once millones cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.) lo que sumado a la aportación anual estimada del financiamiento que nos ocupa suma un monto total de \$18,400.000.00 (dieciocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.)

lo que representaría un aproximado del 1.9% del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Cárdenas, en un periodo de 12 meses a partir de la contratación. Asimismo ambas solicitudes establecen como fuente de pago hasta el 15% de su fondo federal de participaciones lo que significa hasta un monto de \$51,991,307.85 (cincuenta y un millones novecientos noventa y un mil trescientos siete pesos 85/100 m.n.). Por lo que aún previendo la autorización de ambos financiamientos, el monto de deuda no superaría el establecido por el Ayuntamiento como fuente y garantía de pago.

Por lo que resultado del análisis previo, y de acuerdo a la información presentada por el solicitante se determina que la contratación del financiamiento solicitado aunado con la carga presupuestal del financiamiento previamente contratada, no representa una carga sustancial respecto a sus ingresos que impida el cumplimiento de las funciones y atribuciones del H. Ayuntamiento de Cárdenas, por lo que acredita tener la capacidad de pago para la contratación del empréstito solicitado por la cantidad de hasta \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.).

**DÉCIMO.** En razón de lo expuesto, se pronuncia en sentido favorable a la solicitud que presentada con base a tres premisas fundamentales: la primera, relativa al acatamiento de normas jurídicas que son necesarias para la ejecución de este tipo de financiamientos, la segunda, relativa al acta de Cabildo que contiene la voluntad expresa del Ayuntamiento para solicitar al Congreso, de acuerdo a sus necesidades específicas, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo estas operaciones financieras, y la tercera, siendo la más importante, es la relativa al bienestar social y de desarrollo que ocasionará el presente instrumento a los ciudadanos del Municipio

Es por ello que esta Comisión, reafirma la importancia de que el uso del financiamiento debe ser utilizado con responsabilidad; es decir los municipios al tomar la decisión de allegarse de recursos mediante este mecanismo financiero, tendrán que utilizarlos para los fines y obras que la normatividad señala, en un ánimo de transparencia y rendición de cuentas hacia sus ciudadanos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para autorizar la contratación de empréstitos, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### DECRETO 114

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago, así como la garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales corresponden, autorizándose mediante el quorum específico de la votación que se requiere de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al Municipio de Cárdenas, Tabasco, por conducto de sus representantes, legalmente facultados, en los términos de la ley, a contratar créditos o empréstitos, hasta por la

cantidad de \$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 m.n), bajo las mejores condiciones de mercado en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con una o más Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, hasta por los montos que resulten de lo que más adelante se indica.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Municipio aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos que obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el presente Decreto, se destinarán a inversiones públicas productivas en términos de lo señalado por el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo señalado por el considerando Octavo del presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta por 10 años, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza al Municipio, a través de su Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago los ingresos provenientes del Fondo General de Participaciones, y como fuente de garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras correspondientes al 15% de los recursos ordinarios estimados en la Ley de Ingresos del Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Esta fuente de pago y/o garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como también en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**ARTÍCULO SEXTO.** El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, derivadas del crédito que se contrate con base a la presente autorización, en el entendido que únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza al Municipio, a través de su Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o

modificar el crédito que hubiere contratado con base en este Decreto a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento, plazo máximo o demás autorizados en este Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Municipio, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autoriza, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concorra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

**ARTÍCULO NOVENO.** El importe del crédito que contrate el Municipio, con base en el presente Decreto se considera ingreso adicional y se entiende reformada la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en el entendido de que el Cabildo del Municipio en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificara su Presupuesto de Egresos correlativo, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Para el caso de que el crédito que se autoriza en el presente Decreto haya de contratarse por parte del Municipio, durante el ejercicio fiscal 2018, tendrá que realizarse previo a la contratación, la previsión en su Ley de Ingresos, además de contar con la respectiva previsión en su Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Municipio deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio, con sustento en el presente Decreto constituirá deuda pública; en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a cargo, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, hará un puntual seguimiento a la autorización obtenida por el Municipio, mediante el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Que el monto, plazo, destino, fuente de pago y garantía del presente instrumento será el siguiente:

**Monto:** Hasta por \$50'000,000.00(Cincuenta millones de pesos 00/100 m.n)

**Plazo:** Hasta por 10 años.

**Destino:** Programa Integral Emergente de Seguridad Pública, en términos de los señalado por el considerando octavo del presente Decreto.

Fuente de pago: El Fondo General de Participaciones.

Garantía: el 15% de los recursos ordinarios estimados en la Ley de Ingresos del Municipio.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La presente autorización se otorga por la mayoría requerida de las dos terceras partes de los miembros presentes, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios se deja constancia de la aprobación.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 25 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, el Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.

Asimismo, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Adicionalmente a lo anterior, el Municipio deberá presentar la siguiente información y documentación al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Orgánica de Hacienda y Finanzas, a más tardar en los 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único.

I. Importe del Financiamiento u Obligación;

II. Tasa de interés, garantías, avales y condiciones del Financiamiento u Obligación, así como comisiones, y otros accesorios pactados;

III. Calendario de amortización del financiamiento u Obligación; y

IV. Datos de la inscripción del financiamiento u obligación en el Registro Público Único.

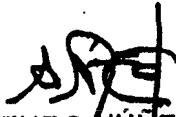
**ARTÍCULO TERCERO.-** Para los efectos de este Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal, se oponga al mismo.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA, PRESIDENTE; DIP. NORMA GAMAS FUENTES, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,  
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS  
DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

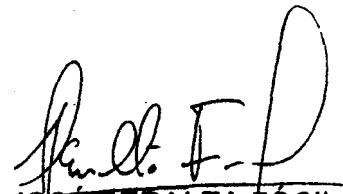
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS.

No.- 7928

**DECRETO 115**

**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 21 de abril de 2017, la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco recibió solicitud por parte del Lic. Rafael Acosta León, Presidente del Municipio de Cárdenas, para contraer un empréstito por la cantidad de hasta 80'000,000.00 (Ochenta millones de pesos 00/100 m.n) destinado a una inversión pública productiva, consistente en ejecutar un Programa Integral de sustitución de lámparas convencionales por lámparas ahorradoras LED. En la cual se anexa la copia certificada del acta número 41, de sesión extraordinaria, celebrada el 5 de abril de 2017, signada por el Lic. David Sixto Cuevas Castro, Secretario del Ayuntamiento. En la cual consta la aprobación de dicha solicitud por unanimidad.

II.- La solicitud antes señalada, el día 26 de abril de 2017, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado para su estudio y análisis.

III.- Con fecha 26 de junio de 2017, se recibió oficio por parte del L.C. Concepción Gallegos Castillo, Director de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, por el cual da respuesta al requerimiento de información realizado por la Comisión de Hacienda y Finanzas.

IV.- Con fecha 31 de julio de 2017, se recibió oficio por parte del L.C. Concepción Gallegos Castillo, Director de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, por el cual complementa la información requerida para el financiamiento de luminarias a favor de dicho Municipio.

Derivado de lo anterior, los integrantes de la Comisión han determinado emitir el correspondiente DICTAMEN, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Los Municipios, son el órgano de gobierno más cercano y con un contacto más estrecho con la ciudadanía, y tienen a su cargo, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, funciones y servicios públicos esenciales para su funcionamiento, dentro de los cuales se desprende el de alumbrado público, en su fracción III, inciso b):

*"III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

b) Alumbrado público."

Se debe mencionar que la prestación de este servicio público es elemental para elevar la calidad de vida de los habitantes para un libre, armónico y pleno desarrollo humano. Por lo cual, es indiscutible que para dar respuesta al reclamo de tales servicios, en especial en aquellas comunidades en algún grado de marginación, los municipios requieren de recursos financieros.

Por ello, la iniciativa debe atenderse y darle la importancia que se merece pues mediante ella el municipio solicitante pretende proveerse de recursos para solventar una de las necesidades más apremiantes de sus comunidades.

**SEGUNDO.** Bajo esta tesis, el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los Estados y a los Municipios, siendo este último el caso que corresponde analizar, para que puedan contratar obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, a saber:

*"Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:*

*VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.*

*Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

*Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses"*

Ahora bien, de dicha disposición también se debe resaltar lo estipulado en su párrafo tercero, ya que las Legislaturas Locales deben autorizarlo mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, razón que nos trae aquí al estudio de la presente solicitud.

TERCERO. Luego entonces, para poder analizar la referida solicitud resulta necesario, definir lo que se debe entender legalmente por "Inversión pública productiva", así como por "Entes Públicos", para saber a quienes aplica dicha figura. Ambos conceptos se encuentran expresamente señalados en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a saber:

*"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

*"IX. Entes Públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías"*

*XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;*

CUARTO. En este sentido, el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios hace la especificación de que los Entes Públicos – en este caso el Municipio- solo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, siendo aplicable el primero de estos.

*Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*

*Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.*

*Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la*

*Federación, los cuales se registrarán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.*

**QUINTO.** Como parte de nuestras obligaciones encontramos que el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala que para toda autorización de financiamiento, las Legislatura del Estado debe de cumplir un requisito previo, el cual consiste en realizar un análisis de capacidad de pago del Ente Público, a saber:

*Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.*

*Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:*

*I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;*

*II. No se incremente el saldo insoluto, y*

*III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.*

*Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como inscribir dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.*

**SEXTO.** Respecto a los requisitos que los Ayuntamientos deben cumplir, partiendo de que la vigencia de la contratación es mayor a la de un año, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 24, así como la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 25 bis, coinciden en señalar los siguientes:

*Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*

*"Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

*I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*

*II. Plazo máximo autorizado para el pago;*

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título."

#### Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 25 bis. Los Municipios deberán contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de Financiamientos y Obligaciones cuya vigencia sea mayor a un año. Para obtener dicha autorización, deberán enviar una solicitud por escrito al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

En su caso, la autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar, por lo menos, lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

V. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecerá la vigencia de la autorización, en la que no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso local para el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar el Estado o los Municipios."

**SÉPTIMO.** Que de la solicitud presentada y sus anexos, referidos en los antecedentes de este Decreto, se advierten los elementos necesarios que permiten a la Comisión dictaminar favorablemente la solicitud, siendo que especifican lo siguiente:

Monto	Plazo	Destino	Fuente de pago	Garantía
\$80'000,000.00 (Ochenta millones de pesos 00/100 m.n)	Hasta por 10 años	Programa Integral de sustitución de lámparas convencionales por lámparas ahorradoras (LED)	Hasta el 15% de los ingresos del Fondo General de Participaciones	El 15% de los recursos ordinarios estimados en la Ley de Ingresos del Municipio.

**OCTAVO.** Que de la información enviada por el Ayuntamiento, se puede resumir que el proyecto consiste en la sustitución de luminarias de Vapor de Sodio de Alta Presión de 150 W, por luminarias eficientes de tecnología LED con características de capacidad variada entre 60, 67, 70, watts entre otras, dependiendo su ubicación.

Que las luminarias contempladas cuentan con una vida útil de 50,000 horas, cumpliendo con la NOM-013-ENER dando un mejor alumbrado en calles y avenidas del Municipio de Cárdenas y sus comunidades, mismas que representarían un beneficio inmediato en la reducción de emisiones de gases efecto invernadero, así como un ahorro económico en la facturación de energía, y al mismo tiempo se cumple con los niveles de iluminación solicitados en la norma respectiva.

Que el proyecto requiere una inversión que garantice el buen funcionamiento y aprovechamiento de las luminarias de tipo LED y con la finalidad de proteger dicha inversión, por lo que los productos deben reunir las mejores características posibles para con esto obtener el mayor beneficio ambiental, lumínico, de durabilidad y económico.

Concretamente este proyecto propone instalar 8000 luminarias de alta eficiencia energética, lo cual reducirá el consumo de energía en un estimado de 2,073.00 MW/h anuales y, con ello, el nivel de las emisiones de CO2 en 1,315.17 toneladas anuales aproximadamente. Y de igual forma se estarían ahorrando en el rubro del pago de energía eléctrica un promedio de \$21, 840,000.00 (veintiún millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) anualmente.

**NOVENO.** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 23 al igual que el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que para el otorgamiento de alguna autorización de financiamiento, el Congreso del Estado deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

En tal sentido se emite el presente análisis de la capacidad de pago del H. Ayuntamiento de Cárdenas, tomando como base el presupuesto de egresos, la deuda pública adquirida con anterioridad al presente decreto, y el impacto presupuestal anual del financiamiento solicitado a las finanzas públicas del Ente Público.

Por lo tanto, de la información complementaria presentada por el H. Ayuntamiento de Cárdenas, se obtiene la siguiente información.

Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2017.- \$949,325,208.60 (novecientos cuarenta y nueve millones trescientos veinticinco mil doscientos ocho pesos 60/100 m.n.).

Monto de empréstitos ya contratados.- El Ayuntamiento de Cárdenas no tiene crédito contratado a la fecha.

Disposición Presupuestaria Anual estimada de la Partida Fuente de Pago (Fondo Federal de Participaciones).- \$346,608,719.00 (trescientos cuarenta y seis millones seiscientos ocho mil setecientos diecinueve pesos 00/100 m.n.)

Para efectos de análisis, y de acuerdo a la información presentada por el H. Ayuntamiento de Cárdenas, y de manera indicativa a una tasa de interés fija anual del 8% sobre saldos insolutos, la aportación anual del contrayente, con aportación de capital e intereses sería de hasta \$11,400,000.00 (once millones cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.) durante el primer año del crédito, lo que significaría el 3.2% de la partida fuente de pago que es el Fondo General de Participaciones.

En el caso que se tuviera que ejecutar a garantía establecida del 15% del Fondo General de Participaciones, que representa un monto \$51,991,307.85 (cincuenta y un millones novecientos noventa y un mil trescientos siete pesos 85/100 m.n.), la aportación anual del financiamiento, representaría el 21% del tope de la garantía establecida.

Ahora bien es menester señalar que el H. Ayuntamiento de Cárdenas presentó el 21 de abril de 2017, solicitud de empréstito destinado a una inversión pública productiva, consistente en ejecutar un Programa Integral Emergente de Seguridad Pública por un monto de hasta \$50,000,000 (cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.). De la cual para efectos de determinar la capacidad de pago si ambas solicitudes fueran autorizadas por esta Soberanía, es necesario analizar en base la aportación anual de las dos solicitudes de autorización de empréstito, la cual de acuerdo al H. Ayuntamiento de la contratación del empréstito para el programa de seguridad pública, estiman una aportación anual durante los primeros 12 meses del crédito de \$7,000,000 (siete millones de pesos 00/100 m.n.) lo que sumado a la aportación anual estimada del financiamiento que nos ocupa suma un monto total de \$18,400,000.00 (dieciocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.) lo que representaría un aproximado del 1.9% del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Cárdenas, en un periodo de 12 meses a partir de la contratación. Por lo que aun previendo la autorización de ambos financiamientos, el monto de deuda no superaría el establecido por el Ayuntamiento como fuente y garantía de pago.

Por lo que resultado del análisis previo, y de acuerdo a la información presentada por el solicitante se determina que la contratación del financiamiento solicitado aunado con la carga presupuestal del financiamiento previamente contraída, no representa una carga sustancial respecto a sus ingresos que impida el cumplimiento de las funciones y atribuciones del H. Ayuntamiento de Cárdenas, por lo que acredita tener la capacidad de pago para la contratación del empréstito solicitado por la cantidad de hasta \$80,000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 m.n.).

**DÉCIMO.** Que el artículo 63, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Aunado a lo anterior, el artículo 58, fracción XIV, inciso c) del Reglamento Interior del Congreso del Estado faculta a la Comisión de Hacienda y Finanzas para dictaminar y conocer respecto a Los empréstitos a favor del Estado y los municipios.

"XIV. Hacienda y Finanzas, conocerá y dictaminará de:

c) Los empréstitos a favor del Estado y los municipios;"

Asimismo, es necesario comentar, que en efecto los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal permiten este tipo de operaciones; es decir, expresamente se prevé la posibilidad de que los municipios accedan a este financiamiento, garantizando su pago mediante las aportaciones federales que les corresponden anualmente.

**DÉCIMO PRIMERO.** En razón de lo expuesto, se pronuncia en sentido favorable a la solicitud que presentada con base a tres premisas fundamentales: la primera, relativa al acatamiento de normas jurídicas que son necesarias para la ejecución de este tipo de financiamientos, la segunda, relativa al acta de Cabildo que contiene la voluntad expresa del Ayuntamiento para solicita al Congreso, de acuerdo a sus necesidades específicas, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo estas operaciones financieras, y la tercera, siendo la más importante, es la relativa al bienestar social y de desarrollo que ocasionará el presente instrumento a los ciudadanos del Municipio

Es por ello que se reafirma la importancia de que el uso del financiamiento debe ser utilizado con responsabilidad; es decir los municipios al tomar la decisión de allegarse de recursos mediante este mecanismo financiero, tendrán que utilizarlos para los fines y obras que la normatividad señala, en un ánimo de transparencia y rendición de cuentas hacia sus ciudadanos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para autorizar la contratación de empréstitos, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### DECRETO 115

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago, así como la garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales corresponden, autorizándose mediante el quórum específico de la votación que se requiere de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al Municipio de Cárdenas, Tabasco, por conducto de sus representantes, legalmente facultados, en los términos de la ley, a contratar créditos o empréstitos, hasta por la cantidad de \$80'000,000.00(Ochenta millones de pesos 00/100 m.n), bajo las mejores condiciones de mercado en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con una o más Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, hasta por los montos que resulten de lo que más adelante se indica.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Municipio aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos que obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el presente Decreto, se destinarán a inversiones públicas productivas en términos de lo señalado por el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la sustitución de alumbrado público actual por tecnología eficiente de tipo LED, en concordancia con la tabla de sustitución avalado bajo el respectivo dictamen técnico financiero de la Comisión para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), así como cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación que al efecto se celebre.

**ARTÍCULO CUARTO.** El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta por 10 años, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza al Municipio, a través de su Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago los ingresos provenientes del Fondo General de Participaciones, y como fuente de garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras correspondientes al 15% de los recursos ordinarios estimados en la Ley de Ingresos del Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Esta fuente de pago y/o garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como también en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**ARTÍCULO SEXTO.** El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, derivadas del crédito que se contrate con base a la presente autorización, en el entendido que únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza al Municipio, a través de su Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el crédito que hubiere contratado con base en este Decreto a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento, plazo máximo o demás autorizados en este Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Municipio, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autoriza, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concorra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

**ARTÍCULO NOVENO.** El importe del crédito que contrate el Municipio, con base en el presente Decreto se considera ingreso adicional y se entiende reformada la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en el entendido de que el Cabildo del Municipio en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificara su Presupuesto de Egresos correlativo, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Para el caso de que el crédito que se autoriza en el presente Decreto haya de contratarse por parte del Municipio, durante el ejercicio fiscal 2018, tendrá que realizarse previo a la contratación, la previsión en su Ley de Ingresos, además de contar con la respectiva previsión en su Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Municipio deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio, con sustento en el presente Decreto constituirá deuda pública; en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, hará un puntual seguimiento a la autorización obtenida por el Municipio, mediante el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Que el monto, plazo, destino, fuente de pago y garantía del presente instrumento será el siguiente:

Monto: Hasta \$80'000,000.00 (Ochenta millones de pesos 00/100 m.n)

Plazo: Hasta por 10 años

Destino: Programa Integral de sustitución de lámparas convencionales por lámparas ahorradoras (LED); en términos de los señalado por el considerando octavo del presente Decreto.

Fuente de pago: El Fondo General de Participaciones.

Garantía: el 15% de los recursos ordinarios estimados en la Ley de Ingresos del Municipio.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La presente autorización se otorga por la mayoría requerida de las dos terceras partes de los miembros presentes, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios se deja constancia de la aprobación.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 25 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, el Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.

Asimismo, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Adicionalmente a lo anterior, el Municipio deberá presentar la siguiente información y documentación al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Orgánica de Hacienda y Finanzas, a más tardar en los 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único,

I. Importe del Financiamiento u Obligación;

II. Tasa de interés, garantías, avales y condiciones del Financiamiento u Obligación, así como comisiones, y otros accesorios pactados;

III. Calendario de amortización del financiamiento u Obligación; y

IV. Datos de la inscripción del financiamiento u obligación en el Registro Público Único.

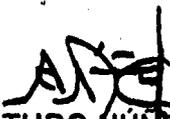
**ARTÍCULO TERCERO.-** Para los efectos de este Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal, se oponga al mismo.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA, PRESIDENTE; DIP. NORMA GAMAS FUENTES, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

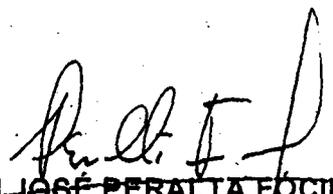
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS.

No.- 7929

**DECRETO 116**

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 28 de marzo de 2017, la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco recibió solicitud por parte del Lic. Gerardo Gaudio Roviroza, Presidente del Municipio de Centro, y del C. Roberto Romero del Valle, Secretario del Ayuntamiento de Centro; para contraer un empréstito por la cantidad de hasta 140'000,000.00 (Ciento cuarenta millones de pesos 00/100 m.n) para ejecutar un Plan Integral de Iluminación con el fin de mejorar la seguridad pública en el Municipio. En la cual se anexa la certificación del acta de sesión extraordinaria del H. Cabildo del Municipio de Centro, número 27, celebrada el día 2 de marzo de 2017, signada por el Secretario del Ayuntamiento. En la cual consta la aprobación de dicha solicitud por unanimidad.

II.- La solicitud antes señalada, el día 25 de abril de 2017, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado para su estudio y análisis.

III.- Con fecha 29 de junio de 2017, se recibió escrito signado por el Lic. Edgar Thomas Barria, Director de Finanzas del Ayuntamiento de Municipio de Centro por el cual se hace llegar el resumen ejecutivo del Plan Integral de Iluminación del Municipio de Centro, Tabasco. Así como el oficio de validación técnica del mencionado proyecto por parte de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE).

Derivado de lo anterior, los integrantes de la Comisión han determinado emitir el correspondiente DICTAMEN, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Los Municipios, son el órgano de gobierno más cercano y con un contacto más estrecho con la ciudadanía, y tienen a su cargo, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, funciones y servicios públicos esenciales para su funcionamiento, dentro de los cuales se desprende el de alumbrado público, en su fracción III, inciso b):

*"III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*b) Alumbrado público."*

Se debe mencionar que la prestación de este servicio público es elemental para elevar la calidad de vida de los habitantes para un libre, armónico y pleno desarrollo humano. Por lo

cual, es indiscutible que para dar respuesta al reclamo de tales servicios, en especial en aquellas comunidades en algún grado de marginación, los municipios requieren de recursos financieros.

Por ello, la iniciativa que se estudia debe atenderse y darle la importancia que se merece pues mediante ella el municipio solicitante pretende provèerse de recursos para solventar una de las necesidades más apremiantes de sus comunidades.

**SEGUNDO.** Bajo esta tésitura, el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los Estados y a los Municipio, siendo este último el caso que nos corresponde analizar, para que puedan contratar obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, a saber:

*"Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:*

*VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.*

*Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

*Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses"*

Ahora bien, de dicha disposición también se debe resaltar lo estipulado en su párrafo tercero, ya que las Legislaturas Locales deben autorizarlo mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, razón que nos trae aquí al estudio de la presente solicitud.

**TERCERO.** Luego entonces, para poder analizar la referida solicitud resulta necesario, definir lo que se debe entender legalmente por "Inversión pública productiva", así como por "Entes Públicos", para saber a quienes aplica dicha figura. Ambos conceptos se encuentran

expresamente señalados en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a saber:

*"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

*"IX. Entes Públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios: los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías"*

*XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;*

**CUARTO.** En este sentido, el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios hace la especificación de que los Entes Públicos – en este caso el Municipio- solo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, siendo aplicable el primero de estos.

*Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*

*Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.*

*Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.*

**QUINTO.** Como parte de nuestras obligaciones encontramos que el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala que para toda autorización de financiamiento, las Legislatura del Estado debe de cumplir un requisito previo, el cual consiste en realizar un análisis de capacidad de pago del Ente Público, a saber:

*Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.*

*Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:*

*I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;*

*II. No se incremente el saldo insoluto, y*

*III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.*

*Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como inscribir dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.*

**SEXO.** Respecto a los requisitos que los Ayuntamientos deben cumplir, partiendo de que la vigencia de la contratación es mayor a la de un año, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 24, así como la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 25 bis, coinciden en señalar los siguientes:

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

*"Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;*

- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.”

#### Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco

“Artículo 25 bis. Los Municipios deberán contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de Financiamientos y Obligaciones cuya vigencia sea mayor a un año. Para obtener dicha autorización, deberán enviar una solicitud por escrito al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

En su caso, la autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- V. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecerá la vigencia de la autorización, en la que no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso local para el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar el Estado o los Municipios.”

**SÉPTIMO.** Que de la solicitud presentada y sus anexos, referidos en los antecedentes de este Decreto, se advierten los elementos necesarios que permiten a la Comisión dictaminar favorablemente la solicitud, siendo que especifican lo siguiente:

Monto	Plazo	Destino	Fuente de pago	Garantía
\$140'000,000.00 (Ciento cuarenta millones de pesos 00/100 m.n)	Hasta 60 meses, contando a partir de que se ejerza la única o primera disposición	Plan Integral de Iluminación con el fin de mejorar la seguridad pública en el Municipio de Centro.	Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal	Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal

**OCTAVO.** Que de la información enviada por el Ayuntamiento, se puede resumir que el proyecto consiste en la sustitución de 25,130 luminarias de tecnología obsoleta por luminarias de tecnología LED, así como el saneamiento de 8,000 metros de red, la reposición de 2 mil postes, y el saneamiento de 42 mil metros de cable de alimentación y el mantenimiento general del sistema.

Que la instalación de esto, reducirá el consumo de energía en un 35%, que actualmente se encuentra en 34,830,402 Kwh con un costo de \$109,896,884.00, (ciento nueve millones ochocientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) y que se llegará a 22,671,274 Kwh con un costo de \$71,532,402.00.

Es de señalar que, si bien es cierto, el Ayuntamiento solicita un financiamiento por la cantidad de \$140'000,000.00 (ciento cuarenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), también manifiesta que el Plan Integral de Iluminación para el Municipio de Centro, fue estructurado de manera coordinada con el Gobierno del Estado de Tabasco.

**NOVENO.** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 23 al igual que el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que para el otorgamiento de alguna autorización de financiamiento, el Congreso del Estado deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

En tal sentido se emite el presente análisis de la capacidad de pago del H. Ayuntamiento de Centro, tomando como base el presupuesto de egresos, la deuda pública adquirida con anterioridad al presente decreto, y el impacto presupuestal anual del financiamiento solicitado a las finanzas públicas del Ente Público.

Por lo tanto, de la información complementaria presentada por el H. Ayuntamiento de Centro, se obtiene la siguiente información.

Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2017.- \$2,533,644,852.00 (dos mil quinientos treinta y tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.).

Monto de empréstitos ya contratados.- 343,080,181.62, (trescientos cuarenta y tres millones ochenta mil ciento ochenta y un pesos 62/100 m.n.) saldo al 30 de junio de 2017.

Disposición Presupuestaria Anual estimada de la Partida Fuente de Pago (Fondo General de Participaciones).- \$1,208,204,875.00 (mil doscientos ocho millones doscientos cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)

Para efectos de análisis, y de acuerdo a la información presentada por el H. Ayuntamiento de Centro, y de manera indicativa a una tasa de interés fija anual del 9% sobre saldos insolutos, la aportación anual del contrayente, con aportación de capital e intereses sería de hasta \$39,357,956.18 (treinta y nueve millones trescientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos 18/100 m.n.) durante un año lo que significaría el 3.2% de la partida fuente de pago que es el Fondo General de Participaciones.

Ahora bien es menester señalar que la aportación anual para la deuda contraída con la institución bancaria BBVA Bancomer S.A Institución de Banca Múltiple previa a la presente autorización es de \$72,028,766.00 (setenta y dos millones veintiocho mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.) para el año 2017 así como para el año 2018 y, para efectos de análisis, sumados con la aportación anual estimada del crédito solicitado resultarían en un pago de deuda total del municipio anual estimada de \$111,716,316.40 (ciento once millones setecientos dieciséis mil trescientos dieciséis pesos 40/100 m.n.) lo que representaría un aproximado del 4.4% del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Centro.

Asimismo, de la información complementaria presentada por el Ayuntamiento solicitante, se desprende que con la ejecución del proyecto se obtendría un ahorro del 35% de la facturación por energía eléctrica para alumbrado público lo que significa un ahorro estimado de \$38,364,481.00 (treinta y ocho millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.), lo que significa una afectación al presupuesto, deduciendo el pago de la deuda, de \$993,475.18 (novecientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 18/100 m.n.). Aunque se establece que en los siguientes ejercicios la aportación anual para el pago del financiamiento irá disminuyendo proyectando un ahorro en el año cinco del contrato por \$8,767,506.67 (ocho millones setecientos sesenta y siete mil quinientos seis pesos 67/100 m.n.).

Por lo que resultado del análisis previo, y de acuerdo a la información presentada por el solicitante se determina que la contratación del financiamiento solicitado aunado con la carga presupuestal del financiamiento previamente contratada, no representa una carga sustancial respecto a sus ingresos que impida el cumplimiento de las funciones y atribuciones del H. Ayuntamiento de Centro, por lo que acredita tener la capacidad de pago para la contratación del empréstito solicitado por la cantidad de hasta \$140,000,000.00 (ciento cuarenta millones de pesos 00/100 m.n.).

**DÉCIMO.** Que el artículo 63, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Aunado a lo anterior, el artículo 58, fracción XIV, inciso c) del Reglamento Interior del Congreso del Estado faculta a la Comisión de Hacienda y Finanzas para dictaminar y conocer respecto a los empréstitos a favor del Estado y los municipios.

"XIV. Hacienda y Finanzas, conocerá y dictaminará de:

....

c) Los empréstitos a favor del Estado y los municipios;"

Asimismo, es necesario comentar, que en efecto los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal permiten este tipo de operaciones; es decir, expresamente se prevé la posibilidad de que los municipios accedan a este financiamiento, garantizando su pago mediante las aportaciones federales que les corresponden anualmente.

**DÉCIMO PRIMERO.** En razón de lo expuesto, se pronuncia en sentido favorable a la solicitud que presentada con base a tres premisas fundamentales: la primera, relativa al acatamiento de normas jurídicas que son necesarias para la ejecución de este tipo de financiamientos, la segunda, relativa al acta de Cabildo que contiene la voluntad expresa del Ayuntamiento para solicitar al Congreso, de acuerdo a sus necesidades específicas, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo estas operaciones financieras, y la tercera, siendo la más importante, es la relativa al bienestar social y de desarrollo que ocasionará el presente instrumento a los ciudadanos del Municipio

Es por ello que se reafirma la importancia de que el uso del financiamiento debe ser utilizado con responsabilidad; es decir los municipios al tomar la decisión de allegarse de recursos mediante este mecanismo financiero, tendrán que utilizarlos para los fines y obras que la normatividad señala, en un ánimo de transparencia y rendición de cuentas hacia sus ciudadanos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para autorizar la contratación de empréstitos, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### DECRETO 116

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago, así como la garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales corresponden, autorizándose mediante el quorum específico de la votación que se requiere de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al Municipio de Centro, Tabasco, por conducto de sus representantes, legalmente facultados, en los términos de la ley, a contratar créditos o empréstitos, hasta por la cantidad de \$140'000,000.00 (Ciento cuarenta millones de pesos 00/100 m.n), bajo las mejores condiciones de mercado en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con una o más Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, hasta por los montos que resulten de lo que más adelante se indica.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Municipio aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos que obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el presente Decreto, se destinarán en términos del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se ejercerán para inversiones públicas productivas que se establezcan mediante el convenio que se suscriba con el Gobierno del Estado de Tabasco, en específico para ejecutar un Plan Integral de Iluminación con fines de seguridad y ahorro energético, consistente en la reposición de bienes de dominio público, en particular para la reposición de luminarias del alumbrado público actual

por otro de tecnología LED de mayor eficiencia lumínica y energética, en concordancia con la tabla de sustitución avalado bajo el respectivo dictamen técnico financiero de la Comisión para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE); así como cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación que al efecto se celebre.

La institución acreditante será la que presente las mejores condiciones de mercado para el Municipio, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo, en términos de los señalado por el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; asimismo, el Tesorero Municipal deberá confirmar que el financiamiento que se autoriza fue contratado en las mejores condiciones de mercado.

**ARTÍCULO CUARTO.** El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 60 meses, contado a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza al Municipio, a través de su Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Esta fuente de pago y/o garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como también en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**ARTÍCULO SEXTO.** El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, derivadas del crédito que se contrate con base a la presente autorización, en el entendido que únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza al Municipio, a través de su Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el crédito que hubiere contratado con base en este Decreto a fin de ajustar los

montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento, plazo máximo o demás autorizados en este Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Municipio, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autoriza, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

**ARTÍCULO NOVENO.** El importe del crédito que contrate el Municipio, con base en el presente Decreto se considera ingreso adicional y se entiende reformada la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en el entendido de que el Cabildo del Municipio en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificara su Presupuesto de Egresos correlativo, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Para el caso de que el crédito que se autoriza en el presente Decreto haya de contratarse por parte del Municipio, durante el ejercicio fiscal 2018, tendrá que realizarse previo a la contratación, la previsión en su Ley de Ingresos, además de contar con la respectiva previsión en su Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Municipio deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio, con sustento en el presente Decreto constituirá deuda pública; en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, hará un puntual seguimiento a la autorización obtenida por el Municipio, mediante el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Que el monto, plazo, destino, fuente de pago y garantía del presente instrumento será el siguiente:

Monto: Hasta \$140'000,000.00 (Ciento cuarenta millones de pesos 00/100 m.n.)

Plazo: Hasta 60 meses, contando a partir de que se ejerza la única o primera disposición.

Destino: Plan Integral de Iluminación con el fin de mejorar la seguridad pública en el Municipio de Centro, en términos de los señalado por el considerando octavo del presente Decreto.

Fuente de pago: El Fondo General de Participaciones

Garantía: Los ingresos ordinarios del Municipio, particularmente los provenientes del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La presente autorización se otorga por la mayoría requerida de las dos terceras partes de los miembros presentes, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios se deja constancia de la aprobación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Se abroga el Decreto 016 de la LXII Legislatura, aprobado el 12 de julio de 2016 por la LXII Legislatura, en el que se autorizó al Ayuntamiento Centro la contratación de uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de \$30,674,000.00 (treinta millones seiscientos setenta y cuatro mil 00/100 m.n.) en relación con su Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el cual fue publicado en el periódico oficial número 7710 suplemento B 6081.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 25 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, el Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.

Asimismo, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Adicionalmente a lo anterior, el Municipio deberá presentar la siguiente información y documentación al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Orgánica de Hacienda y Finanzas, a más tardar en los 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único.

I. Importe del Financiamiento u Obligación;

II. Tasa de interés, garantías, avales y condiciones del Financiamiento u Obligación, así como comisiones, y otros accesorios pactados;

III. Calendario de amortización del financiamiento u Obligación; y

IV. Datos de la inscripción del financiamiento u obligación en el Registro Público Único.

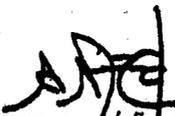
ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de este Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal, se oponga al mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA, PRESIDENTE; DIP. NORMA GAMAS FUENTES; PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

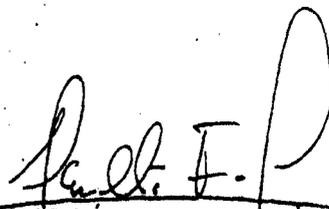
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS.

No.- 7930

**DECRETO 117**

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 03 de noviembre de 2016, la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco recibió solicitud por parte del C. Francisco Ramón Abreu Vela, Presidente del Municipio de Tenosique; para contraer un empréstito por la cantidad de hasta \$47'500,000.00 (Cuarenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 m.n) destinado a una inversión pública productiva, consistente en ejecutar un Proyecto de eficiencia energética y alumbrado público con alto impacto social, económico y ambiental. En la cual se anexa la certificación del acta número 22, de sesión de Cabildo, celebrada el 25 de octubre de 2016, signada por el Profr. Alberto Ara Luna, Secretario del Ayuntamiento. En la cual consta la aprobación de dicha solicitud por unanimidad.

II.- La solicitud antes señalada, el día 16 de noviembre de 2016, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado para su estudio y análisis.

III.- Con fechas 05 y 23 de junio de 2017, se recibió oficio por parte del C. Francisco Ramón Abreu Vela, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tenosique, con la finalidad de complementar la información relativa a la solicitud de empréstito a favor de dicho Municipio.

Derivado de lo anterior, los integrantes de la Comisión han determinado emitir el correspondiente DICTAMEN, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Los Municipios, son el órgano de gobierno más cercano y con un contacto más estrecho con la ciudadanía, y tienen a su cargo, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, funciones y servicios públicos esenciales para su funcionamiento, dentro de los cuales se desprende el de alumbrado público, en su fracción III, inciso b):

*"III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*b) Alumbrado público."*

Se debe mencionar que la prestación de este servicio público es elemental para elevar la calidad de vida de los habitantes para un libre, armónico y pleno desarrollo humano. Por lo cual, es indiscutible que para dar respuesta al reclamo de tales servicios, en especial en aquellas comunidades en algún grado de marginación, los municipios requieren de recursos financieros.

Por ello, la iniciativa que se estudia debe atenderse y darle la importancia que se merece pues mediante ella el municipio solicitante pretende proveerse de recursos para solventar una de las necesidades más apremiantes de sus comunidades.

**SEGUNDO.** Bajo esta tesis, el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los Estados y a los Municipios, siendo este último el caso que nos corresponde analizar, para que puedan contratar obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, a saber:

*"Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:*

*VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.*

*Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

*Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses"*

Ahora bien, de dicha disposición también se debe resaltar lo estipulado en su párrafo tercero, ya que las Legislaturas Locales deben autorizarlo mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, razón que nos trae aquí al estudio de la presente solicitud.

**TERCERO.** Luego entonces, para poder analizar la referida solicitud resulta necesario, definir lo que se debe entender legalmente por "Inversión pública productiva", así como por "Entes públicos", para saber a quienes aplica dicha figura. Ambos conceptos se encuentran expresamente señalados en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a saber:

*"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

*"IX. Entes Públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos*

*descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías"*

**XXV. Inversión pública productiva:** *toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;*

**CUARTO.** En este sentido, el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios hace la especificación de que los Entes Públicos —en este caso el Municipio— solo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, siendo aplicable el primero de estos.

*Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas*

*Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*

*Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.*

*Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.*

**QUINTO.** Como parte de nuestras obligaciones encontramos que el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala que para toda autorización de financiamiento, las Legislatura del Estado debe de cumplir un requisito previo, el cual consiste en realizar un análisis de capacidad de pago del Ente Público, a saber:

*Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y*

*Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.*

*Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:*

*I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;*

*II. No se incremente el saldo insoluto, y*

*III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.*

*Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como inscribir dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.*

**SEXTO.** Respecto a los requisitos que los Ayuntamientos deben cumplir, partiendo de que la vigencia de la contratación es mayor a la de un año, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 24, así como la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 25 bis, coinciden en señalar los siguientes:

**Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

**\*Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

*I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*

*II. Plazo máximo autorizado para el pago;*

*III. Destino de los recursos;*

*IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*

*V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título."

#### Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 25 bis. Los Municipios deberán contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de Financiamientos y Obligaciones cuya vigencia sea mayor a un año. Para obtener dicha autorización, deberán enviar una solicitud por escrito al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

En su caso, la autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar, por lo menos, lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

V. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecerá la vigencia de la autorización, en la que no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso local para el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar el Estado o los Municipios."

**SÉPTIMO.** Que de la solicitud presentada y sus anexos, referidos en los antecedentes de este Decreto, se advierten los elementos necesarios que permiten a la Comisión dictaminar favorablemente la solicitud, siendo que especifican lo siguiente:

Monto	Plazo	Destino	Fuente de pago	Garantía
\$47'500,000.00 (Cuarenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 m.n)	Hasta 60 meses, contando a partir de que se ejerza la única o primera disposición	Proyecto de eficiencia energética y alumbrado público con alto impacto social, económico y ambiental	Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal	Sus ingresos ordinarios particularmente los provenientes del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal

**OCTAVO.** Que de la información enviada por el Ayuntamiento, se puede resumir que el proyecto consiste en la sustitución de 4,975 luminarias en el Municipio de la tecnología actual a tecnología LED. Generando un ahorro en el pago anual de facturación de energía eléctrica de

\$11'150,137.44 más IVA, (once millones ciento cincuenta mil ciento treinta y siete pesos 44/100 moneda nacional) siendo esto un 63% en facturación de ante la CFE mes a mes.

Así como un ahorro en gastos de mantenimiento anual por concepto de sustitución de focos y balastos por un estimado de \$2'126,000.00 (dos millones ciento veintiséis mil pesos 00/100 moneda nacional) más IVA. Lo que en cifras mensuales representa un ahorro de \$1'283,360 (un millón doscientos ochenta y tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) (IVA incluido). Lo anterior, además de reducir las emisiones de gases como CO<sup>2</sup> en un estimado de 1,718 toneladas anuales.

**NOVENO.** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 23 al igual que el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que para el otorgamiento de alguna autorización de financiamiento, el Congreso del Estado deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

En tal sentido se emite el presente análisis de la capacidad de pago del H. Ayuntamiento de Tenosique, tomando como base el presupuesto de egresos, la deuda pública adquirida con anterioridad al presente decreto, y el impacto presupuestal anual del financiamiento solicitado a las finanzas públicas del Ente Público.

Por lo tanto, de la información complementaria presentada por el H. Ayuntamiento de Tenosique, se obtiene la siguiente información.

Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2017.- \$313,711,680.00 (Trescientos trece millones setecientos once mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.).

Monto de empréstitos ya contratados.- El saldo insoluto del crédito al 31 de mayo de 2017 es de \$12,594,120.21 (Doce millones quinientos noventa y cuatro mil ciento veinte pesos 21/100 m.n.)

Disposición Presupuestaria Anual estimada de la Partida Fuente de Pago (Fondo Federal de Aportaciones).- \$210,153,425.00 (Doscientos diez millones ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)

Para efectos de análisis, y de acuerdo a la información presentada por el H. Ayuntamiento de Tenosique, y de manera indicativa a una tasa de interés fija anual del 9% sobre saldos insolutos, la aportación mensual del contrayente, con aportación de capital e intereses sería de hasta \$1,203,000.00 (un millón doscientos tres mil pesos 00/100 m.n.) y una aportación anual estimada en los primeros doce meses de \$14,025,325.00 (catorce millones veinticinco mil trescientos veinticinco pesos 00/100 m.n.) lo que significaría el 6.6 % de la partida fuente de pago que es el Fondo Federal de Aportaciones.

Asimismo, el Ayuntamiento de Tenosique, estima que la implementación de la inversión pública se traducirá en un ahorro mensual estimado de \$1,283,360.00 (un millón doscientos ochenta y tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.) en el consumo de energía eléctrica, siendo un ahorro anual de \$15,400,320.00 (Quince millones cuatrocientos mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.). Teniendo aún con el pago mensual de la deuda, un ahorro anual de \$1,374,995.00 (un millón trescientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 m.n.) durante el primer año de financiamiento.

Ahora bien es menester señalar que la aportación anual para la deuda contraída con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C previa a la presente autorización es de \$11,407,389.84 (once millones cuatrocientos siete mil trescientos ochenta y nueve pesos 84/100 m.n.) para el año 2017 y sumados con la aportación anual estimada del crédito solicitado resultarían en un pago de deuda total del municipio anual estimada de \$25,432,714.84 (veinticinco millones cuatrocientos treinta y dos mil setecientos catorce pesos 84/100 m.n.) lo que representaría un aproximado del 8% del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Tenosique, en un periodo de 12 meses a partir de la contratación.

Por lo que resultado del análisis previo, y de acuerdo a la información presentada por el solicitante se determina que la contratación del financiamiento solicitado aunado con la carga presupuestal del financiamiento previamente contraída, no representa una carga sustancial respecto a sus ingresos que impida el cumplimiento de las funciones y atribuciones del H. Ayuntamiento de Tenosique, por lo que acredita tener la capacidad de pago para la contratación del empréstito solicitado por la cantidad de hasta \$47,500,000.00 (cuarenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.).

**DÉCIMO.** Que el artículo 63, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Aunado a lo anterior, el artículo 58, fracción XIV, inciso c) del Reglamento Interior del Congreso del Estado faculta a la Comisión de Hacienda y Finanzas para dictaminar y conocer respecto a Los empréstitos a favor del Estado y los municipios.

"XIV. Hacienda y Finanzas, conocerá y dictaminará de:

....

c) Los empréstitos a favor del Estado y los municipios;"

Asimismo, es necesario comentar, que en efecto los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal permiten este tipo de operaciones; es decir, expresamente se prevé la posibilidad de que los municipios accedan a este financiamiento, garantizando su pago mediante las aportaciones federales que les corresponden anualmente.

**DÉCIMO PRIMERO.** En razón de lo expuesto, se pronuncia en sentido favorable a la solicitud que presentada con base a tres premisas fundamentales: la primera, relativa al acatamiento de normas jurídicas que son necesarias para la ejecución de este tipo de financiamientos, la segunda, relativa al acta de Cabildo que contiene la voluntad expresa del Ayuntamiento para solicitar al Congreso, de acuerdo a sus necesidades específicas, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo estas operaciones financieras, y la tercera, siendo la más importante, es la relativa al bienestar social y de desarrollo que ocasionará el presente instrumento a los ciudadanos del Municipio.

Es por ello que se, reafirma la importancia de que el uso del financiamiento debe ser utilizado con responsabilidad; es decir los municipios al tomar la decisión de allegarse de recursos mediante este mecanismo financiero, tendrán que utilizarlos para los fines y obras que la normatividad señala, en un ánimo de transparencia y rendición de cuentas hacia sus ciudadanos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para autorizar la contratación de empréstitos, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### DECRETO 117

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago, así como la garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales corresponden, autorizándose mediante el quorum específico de la votación que se requiere de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al Municipio de Tenosique, Tabasco, por conducto de sus representantes, legalmente facultados, en los términos de la ley, a contratar créditos o empréstitos, hasta por la cantidad de \$47'500,000.00 (Cuarenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), bajo las mejores condiciones de mercado en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con una o más Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, hasta por los montos que resulten de lo que más adelante se indica.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Municipio aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos que obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el presente Decreto, se destinarán a inversiones públicas productivas en términos de lo señalado por el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la sustitución de alumbrado público actual por tecnología eficiente de tipo LED, en concordancia con la tabla de sustitución avalado bajo el respectivo dictamen técnico financiero de la Comisión para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), así como cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación que al efecto se celebre.

**ARTÍCULO CUARTO.** El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 60 meses, contado a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza al Municipio, a través de su Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal,

así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Esta fuente de pago y/o garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como también en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**ARTÍCULO SEXTO.** El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, derivadas del crédito que se contrate con base a la presente autorización, en el entendido que únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza al Municipio, a través de su Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el crédito que hubiere contratado con base en este Decreto a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento, plazo máximo o demás autorizados en este Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Municipio, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autoriza, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concorra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

**ARTÍCULO NOVENO.** El importe del crédito que contrate el Municipio, con base en el presente Decreto se considera ingreso adicional y se entiende reformada la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en el entendido de que el Cabildo del Municipio en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificara su Presupuesto de Egresos correlativo, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Para el caso de que el crédito que se autoriza en el presente Decreto haya de contratarse por parte del Municipio, durante el ejercicio fiscal 2018, tendrá que realizarse previo a la contratación, la previsión en su Ley de Ingresos, además de contar con la respectiva previsión en su Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Municipio deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate hasta la total liquidación del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio, con sustento en el presente Decreto constituirá deuda pública; en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, hará un puntual seguimiento a la autorización obtenida por el Municipio, mediante el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Que el monto, plazo, destino, fuente de pago y garantía del presente instrumento será el siguiente:

**Monto:** Hasta \$47'500,000.00 (Cuarenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 m.n)

**Plazo:** Hasta 60 meses, contando a partir de que se ejerza la única o primera disposición.

**Destino:** Proyecto de eficiencia energética y alumbrado público con alto impacto social, económico y ambiental, en términos de lo señalado por el considerando octavo del presente Decreto.

**Fuente de pago:** El Fondo General de Participaciones

**Garantía:** Los ingresos ordinarios del Municipio, particularmente los provenientes del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La presente autorización se otorga por la mayoría requerida de las dos terceras partes de los miembros presentes, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios se deja constancia de la aprobación.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 25 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, el Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.

Asimismo, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Adicionalmente a lo anterior, el Municipio deberá presentar la siguiente información y documentación al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Orgánica de Hacienda y Finanzas, a más tardar en los 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único.

I. Importe del Financiamiento u Obligación;

II. Tasa de interés, garantías, avales y condiciones del Financiamiento u Obligación, así como comisiones, y otros accesorios pactados;

III. Calendario de amortización del financiamiento u Obligación; y

IV. Datos de la inscripción del financiamiento u obligación en el Registro Público Único.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para los efectos de este Decreto, se deroga todo aquello que; conforme a la normativa estatal, se oponga al mismo.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA, PRESIDENTE; DIP. NORMA GAMAS FUENTES, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

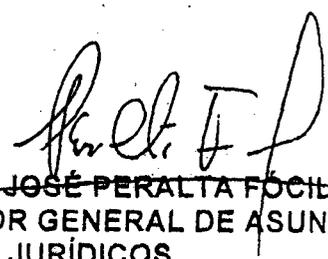
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**



**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**



**LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS.**

No.- 7931

**DECRETO 118**

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 17 de septiembre de 2016, la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco recibió solicitud por parte del C. Javier May Rodríguez, Presidente del Municipio de Comalcalco, para contraer un empréstito por la cantidad de hasta \$96'100,000.00 (Noventa y seis millones cien mil pesos 00/100 m.n) destinado a una inversión pública productiva, consistente en la sustitución del alumbrado público actual en el Municipio por luminarias con tecnología LED. En la cual se anexa la certificación del acta número once, correspondiente a la octava sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Comalcalco, celebrada el día 31 de agosto de 2016, signada por el C. Gregorio Efraín Espadas Méndez, Secretario del Ayuntamiento. En la cual consta la aprobación de dicha solicitud por unanimidad.

II.- La solicitud antes señalada, el día 27 de septiembre de 2016, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado para su estudio y análisis.

III.- Que en fechas 23 y 27 de junio, así como 27 de julio, todos de 2017, se recibió oficios por parte del C. Javier May Rodríguez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, con la finalidad de complementar la información requerida por la Comisión de Hacienda y Finanzas para brindar mayores elementos que permitan la Dictaminación relativa al empréstito a favor de dicho Municipio.

Derivado de lo anterior, los integrantes de la Comisión han determinado emitir el correspondiente DICTAMEN, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Los Municipios, son el órgano de gobierno más cercano y con un contacto más estrecho con la ciudadanía, y tienen a su cargo, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, funciones y servicios públicos esenciales para su funcionamiento, dentro de los cuales se desprende el de alumbrado público, en su fracción III, inciso b):

*"III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*b) Alumbrado público."*

Se debe mencionar que la prestación de este servicio público es elemental para elevar la calidad de vida de los habitantes para un libre, armónico y pleno desarrollo humano. Por lo cual, es indiscutible que para dar respuesta al reclamo de tales servicios, en especial en aquellas comunidades en algún grado de marginación, los municipios requieren de recursos financieros.

Por ello, la iniciativa que se estudia debe atenderse y darle la importancia que se merece pues mediante ella el municipio solicitante pretende proveerse de recursos para solventar una de las necesidades más apremiantes de sus comunidades.

**SEGUNDO.** Bajo esta tesitura, el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los Estados y a los Municipios, siendo este último el caso que nos corresponde analizar, para que puedan contratar obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, a saber:

*"Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:*

*VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.*

*Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

*Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses"*

Ahora bien, de dicha disposición también se debe resaltar lo estipulado en su párrafo tercero, ya que las Legislaturas Locales deben autorizarlo mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, razón que nos trae aquí al estudio de la presente solicitud.

**TERCERO.** Luego entonces, para poder analizar la referida solicitud resulta necesario, definir lo que se debe entender legalmente por "Inversión pública productiva", así como por

"Entes Públicos", para saber a quienes aplica dicha figura. Ambos conceptos se encuentran expresamente señalados en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a saber:

*"Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

*"IX. Entes Públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías"*

*XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;*

CUARTO. En este sentido, el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios hace la especificación de que los Entes Públicos – en este caso el Municipio- solo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, siendo aplicable el primero de estos.

*Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.*

*Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.*

*Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.*

**QUINTO.** Como parte de nuestras obligaciones encontramos que el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala que para toda autorización de financiamiento, la Legislatura del Estado debe de cumplir un requisito previo, el cual consiste en realizar un análisis de capacidad de pago del Ente Público, a saber:

*Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.*

*Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:*

*I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;*

*II. No se incremente el saldo insoluto, y*

*III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.*

*Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como inscribir dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.*

**SEXTO.** Respecto a los requisitos que los Ayuntamientos deben cumplir, partiendo de que la vigencia de la contratación es mayor a la de un año, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 24, así como la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 25 bis, coinciden en señalar los siguientes:

#### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

*"Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

*I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*

*II. Plazo máximo autorizado para el pago;*

*III. Destino de los recursos;*

IV. *En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*

V. *En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

*Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título."*

#### Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco

*"Artículo 25 bis. Los Municipios deberán contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de Financiamientos y Obligaciones cuya vigencia sea mayor a un año. Para obtener dicha autorización, deberán enviar una solicitud por escrito al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

*En su caso, la autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar, por lo menos, lo siguiente:*

I. *Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*

II. *Plazo máximo autorizado para el pago;*

III. *Destino de los recursos;*

V. *En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*

V. *En caso de autorizaciones específicas, establecerá la vigencia de la autorización, en la que no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

*Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso local para el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar el Estado o los Municipios."*

**SÉPTIMO.** Que de la solicitud presentada y sus anexos, referidos en los antecedentes de este Decreto, se advierten los elementos necesarios que permiten a la Comisión dictaminar favorablemente la solicitud, siendo que especifican lo siguiente:

Monto	Plazo	Destino	Fuente de pago	Garantía
\$96'100,00 0.00 (Noventa y seis millones cien mil pesos 00/100 m.n.)	Hasta 60 meses, contando a partir de que se ejerza la única o primera disposición	Sustitución del alumbrado público actual por luminarias con tecnología Led.	Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal	Sus ingresos ordinarios particularmente los provenientes del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal

**OCTAVO.** Que de la información enviada por el Ayuntamiento, se puede resumir que el proyecto consiste en el reemplazo del 71% de las luminarias del Municipio para instalar 10,430 luminarias de tecnología LED, de 25, 42, 53 y 100 watts respectivamente.

Siendo así, se mejorará los niveles de iluminación en por lo menos 90% de las zonas del Municipio (cabecera y comunidades) gracias a la reubicación de luminarias LED a zonas apropiadas y la introducción de tecnología con óptica.

Que con esto, el Municipio se ahorrará la cantidad de \$20'050,980.00 (veinte millones, cincuenta mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.) en pago de energía anual, de acuerdo a la tarifa autorizada por la CFE a septiembre de 2017. Así como un ahorro de \$4'130,000.00 (cuatro millones, ciento treinta mil pesos 00/100 m.n) en cambio de focos y balastros anualmente. Constituyendo un total de \$24'180,980.00 (veinticuatro millones, ciento ochenta mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n) de ahorro.

**NOVENO.** La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 23 al igual que el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que para el otorgamiento de alguna autorización de financiamiento, el Congreso del Estado deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

En tal sentido esta Comisión de Hacienda y Finanzas, emite el presente análisis de la capacidad de pago del H. Ayuntamiento de Comalcalco, tomando como base el presupuesto de egresos, la deuda pública adquirida con anterioridad al presente decreto, y el impacto presupuestal anual del financiamiento solicitado a las finanzas públicas del Ente Público.

Por lo tanto, de la información complementaria presentada por el H. Ayuntamiento de Comalcalco, se obtiene la siguiente información.

Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2017.- \$677,681,428.001 (seiscientos setenta y siete millones seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos veintiocho pesos 001/100 m.n.).

Monto de empréstitos ya contratados.- El saldo insoluto del crédito al 31 de mayo de 2017 es de \$13, 400,641.02 (trece millones cuatrocientos mil seiscientos cuarenta y un pesos 02/100 m.n.)

Disposición Presupuestaria Anual estimada de la Partida Fuente de Pago (Fondo General de Participaciones).- \$362, 847,430.00 (trescientos sesenta y dos millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 m.n.)

Para efectos de análisis, y de acuerdo a la información presentada por el H. Ayuntamiento de Comalcalco, y de manera indicativa a una tasa de interés fija anual del 6.5% sobre saldos insolutos, la aportación mensual del contrayente, con aportación de capital e intereses sería de hasta \$2,139,750.28 (dos millones ciento treinta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 28/100 m.n.) y una aportación anual estimada en los primeros doce meses de \$ 25,677,003.36 (veinticinco millones seiscientos setenta y siete mil tres pesos 36/100 m.n.) lo que significaría el 7% de la partida fuente de pago que es el Fondo General de Participaciones.

Ahora bien es menester señalar que la aportación anual para la deuda contraída con el Grupo Financiero Interacciones previa a la presente autorización es de \$13,400,641.02 (trece millones cuatrocientos mil seiscientos cuarenta y un pesos 02/100 moneda nacional) para el año 2017 y aún sumados con la aportación anual estimada del crédito solicitado resultarían en un pago de deuda total del municipio anual estimada de \$39,077,644 (treinta y nueve millones setenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), asumiendo que se erogara simultáneamente el crédito anterior al crédito sujeto a aprobación durante un año, lo que representaría un aproximado del 5.7% del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Comalcalco.

Por lo que resultado del análisis previo, y de acuerdo a la información presentada por el solicitante se determina que la contratación del financiamiento solicitado aunado con la carga presupuestal del financiamiento previamente contraída, no representa una carga sustancial respecto a sus ingresos que impida el cumplimiento de las funciones y atribuciones del H. Ayuntamiento de Comalcalco, por lo que acredita tener la capacidad de pago para la contratación del empréstito solicitado por la cantidad de hasta **\$96'100,000.00** (noventa y seis millones cien mil pesos 00/100 m.n.).

**DÉCIMO.** Que el artículo 63, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Aunado a lo anterior, el artículo 58, fracción XIV, inciso c) del Reglamento Interior del Congreso del Estado faculta a la Comisión de Hacienda y Finanzas para dictaminar y conocer respecto a Los empréstitos a favor del Estado y los municipios.

"XIV. Hacienda y Finanzas, conocerá y dictaminará de:

....

c) Los empréstitos a favor del Estado y los municipios;"

Asimismo, es necesario comentar, que en efecto los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal permiten este tipo de operaciones; es decir, expresamente se prevé la posibilidad de que los municipios accedan a este financiamiento, garantizando su pago mediante las aportaciones federales que les corresponden anualmente.

**DÉCIMO PRIMERO.** Es de considerarse que el 12 de julio de 2016, mediante Decreto 017 de la LXII Legislatura, se autorizó al Ayuntamiento del Municipio de Comalcalco la contratación de uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de \$57,655,094.80 (cincuenta y siete millones seiscientos cincuenta y cinco mil noventa y cuatro pesos 80/100 M.N.) en relación con su Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el cual fue publicado en el periódico oficial número 7710 suplemento B 6082. De lo anterior, con base a la información presentada por el Ayuntamiento ante esta Comisión, se desprende que dicho

instrumento financiero no será utilizado, y que es voluntad cancelarlo. Por lo que en el presente Decreto se determina la abrogación del Decreto referido.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En razón de lo expuesto, se pronuncia en sentido favorable a la solicitud que fue presentada con base a tres premisas fundamentales: la primera, relativa al acatamiento de normas jurídicas que son necesarias para la ejecución de este tipo de financiamientos, la segunda, relativa al acta de Cabildo que contiene la voluntad expresa del Ayuntamiento para solicitar al Congreso, de acuerdo a sus necesidades específicas, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo estas operaciones financieras, y la tercera, siendo la más importante, es la relativa al bienestar social y de desarrollo que ocasionará el presente Instrumento a los ciudadanos del Municipio

Es por ello que se, reafirma la importancia de que el uso del financiamiento debe ser utilizado con responsabilidad; es decir los municipios al tomar la decisión de allegarse de recursos mediante este mecanismo financiero, tendrán que utilizarlos para los fines y obras que la normatividad señala, en un ánimo de transparencia y rendición de cuentas hacia sus ciudadanos.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en el artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para autorizar la contratación de empréstitos, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### DECRETO 118

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago, así como la garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales corresponden, autorizándose mediante el quorum específico de la votación que se requiere de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al Municipio de Comalcalco, Tabasco, por conducto de sus representantes, legalmente facultados, en los términos de la ley, a contratar créditos o empréstitos, hasta por la cantidad de \$96'100,000.00 (Noventa y seis millones cien mil pesos 00/100 m.n), bajo las mejores condiciones de mercado en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con una o más Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, hasta por los montos que resulten de lo que más adelante se indica.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Municipio aportará los recursos faltantes con fondos propios.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los recursos que obtengan mediante la contratación del crédito autorizado en el presente Decreto, se destinarán a inversiones públicas productivas en términos de lo señalado por el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la sustitución de alumbrado público actual por tecnología

eficiente de tipo LED, en concordancia con la tabla de sustitución avalado bajo el respectivo dictamen técnico financiero de la Comisión para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), así como cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación que al efecto se celebre.

**ARTÍCULO CUARTO.** El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 60 meses, contado a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza al Municipio, a través de su Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Esta fuente de pago y/o garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como también en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

**ARTÍCULO SEXTO.** El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, derivadas del crédito que se contrate con base a la presente autorización, en el entendido que únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza al Municipio, a través de su Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el crédito que hubiere contratado con base en este Decreto a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento, plazo máximo o demás autorizados en este Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Municipio, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autoriza, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos,

instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

**ARTÍCULO NOVENO.** El importe del crédito que contrate el Municipio, con base en el presente Decreto se considera ingreso adicional y se entiende reformada la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en el entendido de que el Cabildo del Municipio en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificara su Presupuesto de Egresos correlativo, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Para el caso de que el crédito que se autoriza en el presente Decreto haya de contratarse por parte del Municipio, durante el ejercicio fiscal 2018, tendrá que realizarse previo a la contratación, la previsión en su Ley de Ingresos, además de contar con la respectiva previsión en su Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Municipio deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio, con sustento en el presente Decreto constituirá deuda pública; en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, hará un puntual seguimiento a la autorización obtenida por el Municipio, mediante el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Que el monto, plazo, destino, fuente de pago y garantía del presente instrumento será el siguiente:

**Monto:** \$96'100,000.00 (Noventa y seis millones cien mil pesos 00/100 m.n)

**Plazo:** Hasta 60 meses, contando a partir de que se ejerza la única o primera disposición.

**Destino:** La sustitución del alumbrado público actual por luminarias con tecnología Led, en términos de los señalado por el considerando octavo del presente Decreto.

**Fuente de pago:** El Fondo General de Participaciones

**Garantía:** Los ingresos ordinarios del Municipio, particularmente los provenientes del Fondo General de Participaciones y/o Fondo de Fomento Municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La presente autorización se otorga por la mayoría requerida de las dos terceras partes de los miembros presentes, de conformidad con lo dispuesto por

el tercer párrafo de la fracción VIII, del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios se deja constancia de la aprobación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Se abroga el Decreto 017 de la LXII Legislatura, aprobado el 12 de julio de 2016 por la LXII Legislatura, en el que se autorizó al Ayuntamiento de Comalcalco la contratación de uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de \$57,655,094.80 (cincuenta y siete millones seiscientos cincuenta y cinco mil noventa y cuatro pesos 80/100 M.N). en relación con su Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el cual fue publicado en el periódico oficial número 7710 suplemento B 6082.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 25 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; el Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.

Asimismo, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contratada en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Adicionalmente a lo anterior, el Municipio deberá presentar la siguiente información y documentación al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Orgánica de Hacienda y Finanzas, a más tardar en los 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único,

I. Importe del Financiamiento u Obligación;

II. Tasa de interés, garantías, avales y condiciones del Financiamiento u Obligación, así como comisiones, y otros accesorios pactados;

III. Calendario de amortización del financiamiento u Obligación; y

IV. Datos de la inscripción del financiamiento u obligación en el Registro Público Único.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para los efectos de este Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal, se oponga al mismo.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA, PRESIDENTE; DIP. NORMA GAMAS FUENTES, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL.  
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.



Gobierno del  
Estado de Tabasco

No.- 7932



**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN  
CGAJ/SAJ/EXPROPIACIÓN-2/2017**

**ACUERDO DE DECLARATORIA PROVISIONAL DE EXPROPIACIÓN**

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO SEGUNDO Y PÁRRAFO DÉCIMO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 3 INCISO A), 4 INCISO A), 5 FRACCIONES V Y VI, 6, 7, 7 BIS, 8 Y 9 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN; 5 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 3 INCISO A), 4 INCISO A), 5 FRACCIONES V Y VI, 6, 7, 8, 9, 11, 12 FRACCIONES III Y VI DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO; 3 FRACCIÓN XXXI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO; 2, 3, 7, 8, 27 FRACCIÓN XIII, 35 FRACCIONES III, IV, XII, XIII, XVII Y XXIII, 39 FRACCIONES I, IV, XI, XII, XIV Y XVI, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 955 Y 956 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO; POR LAS RAZONES PERTINENTES Y PARA SATISFACER LAS CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA Y URGENCIA A QUE SE HARÁ REFERENCIA EN ESTA DECLARATORIA, PROCEDO A EXPROPIAR DE MANERA PROVISIONAL LA SUPERFICIE DE 876.97M<sup>2</sup> DETERMINADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE MIXTO (CONCRETO-ACERO) DE 264 METROS LINEALES DE DOS CARRILES TIPO HERRADURA, RETORNO VILLAHERMOSA-NACAJUCA, KILÓMETRO 4.5 DE LA AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA-NACAJUCA, RANCHERÍA SALOYA SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

## ANTECEDENTES

Conforme obra en el expediente citado al rubro superior derecho, el Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, se encuentra desarrollando actualmente el proyecto de inversión pública relativo a la construcción de un puente mixto (concreto-acero) de 264 metros lineales de dos carriles tipo herradura, retorno Villahermosa-Nacajuca, kilómetro 4.5 de la ampliación de la carretera Villahermosa- Nacajuca, que estará ubicado en el kilómetro 4.5 de la carretera Villahermosa-Nacajuca, ranchería Saloya Segunda Sección del municipio de Nacajuca, Tabasco.

La Coordinación General de Asuntos Jurídicos, procedió a la apertura del expediente administrativo en que se actúa, en vista de la necesidad de liberar cinco fracciones de terreno, que conforman una superficie de 876.97m<sup>2</sup>, y consecuentemente, decretar la inmediata ocupación, en carácter de expropiación provisional, de la superficie determinada, para la construcción del referido proyecto de inversión pública.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** El Gobierno del Estado de Tabasco, a través de un amplio ejercicio democrático, presentó a la población tabasqueña el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, como respuesta a las necesidades identificadas dentro del territorio tabasqueño, en la búsqueda del beneficio social y mejorar la calidad de vida de la población. En el rubro de infraestructura vial, el sector ha presentado retos complejos, siendo la modernización de la red carretera en el Estado, una de las fortalezas que permitirá a la entidad contar con vías de primer nivel que garanticen la reducción de los tiempos de recorridos en beneficio de la población tabasqueña y de la economía regional.

Para tal efecto, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, solicitó la elaboración del estudio denominado "*Construcción de Puente Mixto (Concreto-Acero) de dos carriles tipo herradura, retorno Villahermosa-Nacajuca, km. 4.5 en la ampliación de la carretera Villahermosa- Nacajuca*" y de conformidad al numeral 14 de los Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano 2016, publicados en el Diario Oficial de la Federación, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se realizó el "*Estudio Costo Beneficio Simplificado del proyecto: Construcción de Puente Mixto (Concreto-Acero) de dos carriles tipo herradura, retorno Villahermosa-Nacajuca, km. 4.5 en la ampliación de la carretera Villahermosa-Nacajuca.*" En dicho proyecto se determinó, que para la construcción de dicha infraestructura, se ejercerá

un monto total de inversión \$ 70,000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 M.N.), procedente del Fideicomiso Fondo Metropolitano de la Ciudad de Villahermosa.

Actualmente, se ha concluido la primera etapa de los proyectos de *"Ampliación y Modernización de la Carretera Villahermosa-Nacajuca tramo 3 Villahermosa-Entronque Libramiento a cuatro carriles de circulación hasta el 6+881"* y *"Construcción de los pasos a desnivel sobre el Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara"*, generando beneficios económicos para la producción de bienes y servicios, y permitiendo atender eficientemente la actividad económica de la zona metropolitana de la ciudad de Villahermosa, con un período de vida útil de 30 años, considerando los análisis de los aspectos sociales y territoriales, así como el incremento del aforo vehicular generado en los últimos años, y del crecimiento del desarrollo habitacional que existe hacia del municipio de Nacajuca, Tabasco.

La conclusión del proyecto incrementó las velocidades de operación y se redujeron los tiempos de recorrido y los costos de operación vehicular al contar con una infraestructura eficiente. Por tanto, se está impulsando el proyecto relativo a la construcción del puente mixto (concreto-acero) de dos carriles tipo herradura, retorno Villahermosa-Nacajuca, kilómetro 4.5; en virtud de que, en el kilómetro en el que se llevará a cabo la obra, se encuentra un espacio libre de barrera central, el cual es utilizado por los usuarios del Fraccionamiento Pomoca, para incorporarse al carril de la carretera Villahermosa-Nacajuca, con destino a Villahermosa, asimismo, es utilizado por usuarios que al ingresar a la vía de comunicación citada, con destino a Nacajuca, Jalpa de Méndez o Comalcalco deciden retornar hacia Villahermosa, y usan este espacio libre como retorno, sin serlo específicamente, ya que no cuenta con señalamiento horizontal ni vertical que lo indique; siendo este punto donde se presenta alta incidencia de accidentes, debido a que las condiciones geométricas que presenta este tramo de la citada carretera representan un riesgo para su incorporación. Se toman como antecedentes, los siguientes documentos:

**1.1. Estudio: Propuesta de Modernización a 4 carriles de la vía Villahermosa-Nacajuca-Jalpa de Méndez-Comalcalco y Estudio de Ordenamiento Territorial: Kilómetro 0+000 al kilómetro 48+550**, elaborado en el año dos mil siete, dicho estudio plantea como objetivo general, consolidar el desarrollo y modernización de la red carretera que facilite el tránsito eficiente y seguro de las personas, bienes y servicios. El impulso de la construcción del puente mixto (concreto-acero) de dos carriles tipo herradura, retorno Villahermosa-Nacajuca, kilometro 4.5, es coadyuvante a la primera etapa construida de la modernización de la carretera de 2 a 4 carriles, señalada en dicho estudio.

**1.2. Plano General de Afectaciones No: AFEC-PNTE\_HERRADURA\_VHSA-NACAJUCA\_1 de 1, clave del plano: SOTOP-DGOP-DSYSOE-**

**PNTE\_HERRADURA\_VHSA-NACAJUCA\_01/07-2017**, elaborado en julio de dos mil diecisiete, por la Subsecretaría de Obras Públicas dependiente de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, derivado del *"Proyecto Ejecutivo para la construcción del puente mixto (concreto - acero) de dos carriles tipo herradura, retorno Villahermosa-Nacajuca, kilómetro 4.5 en ampliación de la carretera Villahermosa- Nacajuca"*; en dicho plano se señala la afectación de cinco fracciones que corresponden al área para la construcción del puente mixto (concreto-acero) de dos carriles tipo herradura, considerado para la declaratoria por causa de utilidad pública, con una superficie total de 876.97 m<sup>2</sup>.

**1.3. Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco**, vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 23510, Suplemento 6850 B, de fecha treinta de abril de dos mil ocho, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio veinte de mayo de dos mil ocho, bajo el número 5151 del libro general de entradas a folio del 45158 al 45220 del libro de duplicados volumen 132 y folio 47 del libro de Plan Estatal de Desarrollo y Población de Villahermosa volumen IV; el cual ubica en el plano denominado *"Sistema de Enlace Regional"*, la modernización de la carretera Villahermosa-Nacajuca-Jalpa-Comalcalco; mismo que se complementa con lo establecido en el *"Anexo Z"* denominado *"Sistema Urbano de Ciudades del Estado de Tabasco, en la Subregión Centro, el Sistema Urbano Villahermosa"*, en el cual, la ciudad de Villahermosa es ciudad central de referido sistema y Nacajuca es ciudad intermedia; asimismo, en el Capítulo VI Programas y Corresponsabilidad Sectorial, tema 6.2 denominado *"Programa de Ordenamiento Urbano subtema 6.2.2 Matriz de Programación de las Acciones Prioritarias"*, se propone como una acción prioritaria la modernización a 4 carriles de la vía Villahermosa-Nacajuca-Jalpa de Méndez-Cunduacán. Por lo que se encuentra plenamente justificada la construcción de puente mixto (concreto-acero) de dos carriles tipo herradura, retorno Villahermosa-Nacajuca, kilómetro 4.5, proyecto financiado por el Fideicomiso Fondo Metropolitano de la Ciudad de Villahermosa.

**1.4. Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de la ciudad de Villahermosa**, vigente, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 28563, Suplemento 7211 B, de fecha quince de octubre de dos mil once e inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, el diecisiete de noviembre de dos mil once, con boleta de inscripción número 38168 y número de partida 5022090; el cual en el Capítulo V Programación y Corresponsabilidad Sectorial, tema V.1 denominado *"Matriz de Correspondencia Sectorial y Acciones"*, propone como acciones prioritarias: el distribuidor vial entronque carretero Villahermosa-Nacajuca y el proyecto de modernización de la carretera Villahermosa-Nacajuca, ampliación a 4 carriles; ambas acciones de prioridad "A" y ejecución al corto y/o mediano plazo; siendo proyectos que fortalecen la competitividad, capacidad y crecimiento de la

zona metropolitana de la ciudad de Villahermosa, que impulsan el desarrollo sustentable para el funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial.

**1.5. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**, aprobado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil trece, documento que establece en su objetivo 4.9, el contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica; y como estrategia 4.0.1, modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia. Mismos que se apoyan en las siguientes líneas de acción:

- Fomentar que la construcción de nueva infraestructura favorezca la integración logística y aumente la competitividad derivada de una mayor interconectividad.
- Modernizar las carreteras interestatales.
- Ampliar y construir tramos carreteros mediante nuevos esquemas de financiamiento.
- Garantizar una mayor seguridad en las vías de comunicación, a través de mejores condiciones físicas de la red y sistemas inteligentes de transporte.

**1.6. Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Extraordinario No. 81, de fecha veintisiete de junio de dos mil trece; documento que establece en el Eje Rector 8 del rubro "*Ordenamiento Territorial, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para el desarrollo equilibrado*", el objetivo 8.7, que consiste en mejorar la infraestructura carretera para impulsar el crecimiento económico y social del estado, específicamente las siguientes líneas de acción:

- **8.7.1** Impulsar proyectos ejecutivos para ampliar y modernizar la infraestructura carretera en beneficio de la población tabasqueña.
- **8.7.2** Intensificar el programa de conservación y mantenimiento permanente de la red carretera estatal para incrementar la seguridad.

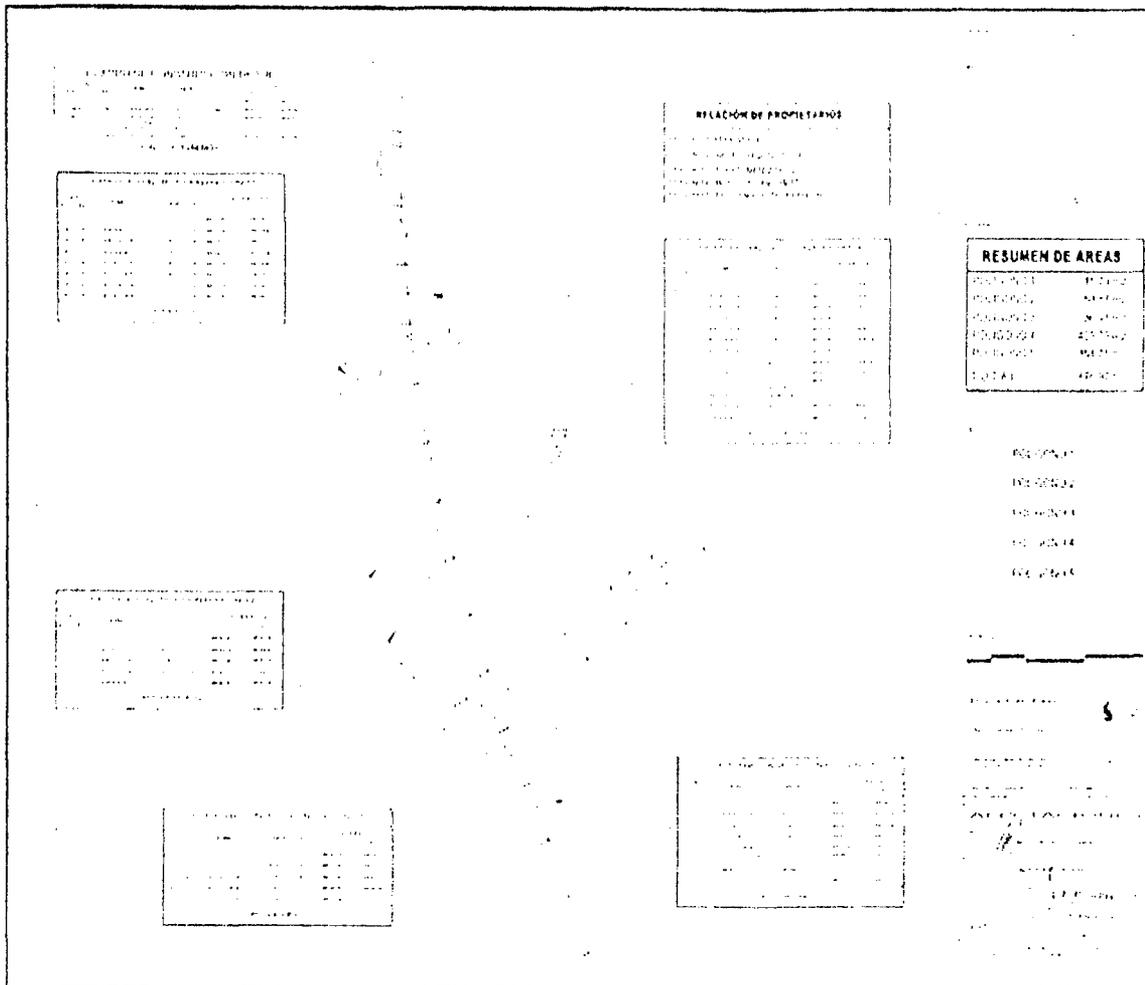
**1.7. Análisis Costo-Beneficio Simplificado "Fondo Metropolitano 2016":** construcción de puente mixto (concreto-acero) de dos carriles tipo herradura, retorno Villahermosa-Nacajuca, kilómetro 4.5 en la ampliación de la carretera Villahermosa-Nacajuca, proyecto realizado por la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, en el mes de julio de dos mil dieciséis, donde se muestran los escenarios de la situación actual, posibles soluciones al realizar el proyecto y su evaluación si este no se realiza, y las conclusiones.

**1.8. Programa Sectorial de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas 2013-2018**, señala la realización de estudio topográfico, proyecto geométrico, señalamientos, estudio geotécnico y estudio de impacto ambiental, para el proyecto ejecutivo de la ampliación a cuatro carriles de la Carretera, Villahermosa-Nacajuca-Jalpa de Méndez-Comalcalco del km. 0+000 al km 48+550.00.

**SEGUNDO:** De conformidad con el estudio denominado "Análisis Costo-Beneficio Simplificado "Fondo Metropolitano 2016": para la construcción de puente mixto (concreto-acero) de 264 metros lineales de dos carriles tipo herradura, retorno Villahermosa-Nacajuca, kilómetro 4.5 en la ampliación de la carretera Villahermosa-Nacajuca" y del Plano General de Afectaciones: AFEC-PNTE-\_HERRADURA\_VHSA-NACAJUCA\_1 de 1, CLAVE DEL PLANO-SOTOP-DGOP-DSYSOE-PNTE\_HERRADURA\_VHSA-NACAJUCA\_01/07-2017, ambos elaborados por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, para la integración del "Proyecto ejecutivo para la construcción de puente mixto (concreto-acero) de dos carriles tipo herradura, retorno Villahermosa-Nacajuca, kilómetro 4.5 en ampliación de la carretera Villahermosa- Nacajuca", se señalan cinco fracciones que corresponden al área de afectación considerado para el presente Acuerdo de Declaratoria Provisional de Expropiación, por causa de utilidad pública, con una superficie total de 876.97 m<sup>2</sup>, los cuales se definen a continuación.

<b>AFECTACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE MIXTO (CONCRETO-ACERO) DE DOS CARRILES TIPO HERRADURA, RETORNO VILLAHERMOSA-NACAJUCA, KM 4+500 EN LA AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA-NACAJUCA.</b>			
<b>No.</b>	<b>PROPIETARIO/POSESIONARIO</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>SUPERFICIE DE AFECTACIÓN (m<sup>2</sup>)</b>
1	Sin dato	Ranchería Saloya Segunda Sección, municipio de Nacajuca, Tabasco.	15.73
2	Arcadio Aquino de la O	Ranchería Saloya Segunda Sección, municipio de Nacajuca, Tabasco.	63.87
3	Rocío Jiménez Ortiz	Ranchería Saloya Segunda Sección, municipio de Nacajuca, Tabasco.	36.91
4	Mario Calcáneo Matus	Ranchería Saloya Segunda Sección, municipio de Nacajuca, Tabasco.	405.75

No.	PROPIETARIO/POSESIONARIO	UBICACIÓN	SUPERFICIE DE AFECTACIÓN (m <sup>2</sup> )
5	Feliciano Calzada Padrón	Ranchería Saloya Segunda Sección, municipio de Nacajuca, Tabasco.	354.71
<b>SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN</b>			<b>876.97</b>



En dichos estudios, se prevé que la construcción del puente mixto (concreto-acero) de 264 metros lineales de dos carriles tipo herradura, retorno Villahermosa-Nacajuca, kilómetro 4.5, tendrá una vida útil de 30 años y será coadyuvante en el tramo ampliado a 4 carriles; en razón que, los primeros 6.00 kilómetros se han concluido con la ampliación de la carretera Villahermosa-Nacajuca y, en el kilómetro 4.5 se encuentra un espacio libre de barrera central, el cual es utilizado por los usuarios del Fraccionamiento Pomoca, para incorporarse al carril de la carretera Villahermosa-Nacajuca, con destino a Villahermosa, de igual manera, es utilizado por usuarios que al ingresar a la vía de comunicación citada, con destino a Nacajuca, Jalpa de Méndez o Comalcalco deciden retornar hacia Villahermosa,

usando este espacio libre como retorno, sin ser específicamente un retorno, ya que no cuenta con señalamiento horizontal ni vertical que lo indique; siendo este punto, donde se presenta alta incidencia de accidentes, debido que las condiciones geométricas que presenta este tramo de la citada carretera, representa un riesgo para su incorporación.

Dentro de la superficie descrita en el *PLANO AFECTACIONES: AFEC-PNTE-HERRADURA\_VHSA-NACAJUCA\_1 de 1, CLAVE DEL PLANO-SOTOP-DGOP-DSYSOE-PNTE\_HERRADURA\_VHSA-NACAJUCA\_01/07-2017*, elaborado por la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, para el *"Proyecto ejecutivo para la construcción de puente mixto (concreto-acero) de dos carriles tipo herradura, retorno Villahermosa-Nacajuca, kilómetro 4.5 en ampliación de la carretera Villahermosa-Nacajuca"*, se justifica la afectación de cinco predios por causa de utilidad pública y actualmente se cuenta con los recursos financieros, con un monto total de \$70,000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 M.N.), procedente del Fideicomiso Metropolitano de la ciudad de Villahermosa.

Por otra parte, conforme a los antecedentes del estudio denominado *"Propuesta de Modernización a 4 carriles de la Vía Villahermosa-Nacajuca-Jalpa de Méndez-Comalcalco y Estudio de Ordenamiento Territorial: Km. 0+000 al km 48+550"*, el objetivo de la construcción es consolidar el desarrollo y modernización de la red carretera que facilite el tránsito eficiente y seguro de las personas, bienes y servicios.

De igual manera, dichos antecedentes señalan que *"el proyecto cuenta con la factibilidad técnica y su construcción es factible ya que dicha obra permitirá dar continuidad y confort a los usuarios que utilicen la vía a cuatro carriles, y que al llegar al kilómetro 4+000 de la vía en análisis, no tengan que disminuir la velocidad de recorrido, y reducir las probabilidades de algún accidente automovilístico, al encontrarse en este kilometraje con una vía de dos carriles, sino encontrarse con una vía acorde a la ampliación a cuatro carriles, dos carriles sentido A y dos Carriles sentido B. Además cuenta con la factibilidad legal al sustentar la viabilidad de la obra sobre un camino de Jurisdicción Estatal, y forma parte del catálogo de la red de caminos, a cargo de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado de Tabasco, por lo que es económicamente rentable y su aplicación presupuestal cumplen con la factibilidad legal requerida para este tipo de proyectos y su construcción cumple con la normatividad aplicable a estos proyectos en zona urbana, además coadyuvará, a que los impactos ambientales sean mínimos, por tratarse de una obra que utiliza infraestructura ya existente."*

El análisis concluye que "dicha vía permitirá mantener un tránsito vehicular seguro, actualmente se observa en horarios picos posibles probabilidades de accidentes, debido a la capacidad geométrica del camino existente, velocidades menores, lo que finalmente eleva el incremento en los costos de operación vehicular, y en los tiempos de recorrido de los usuarios que transitan por esta vía. Fue necesario, calcular los costos generalizados de viaje en la situación con proyecto, y para ello se determinaron las principales características físicas y geométricas del proyecto que sin la adecuación con respecto a la sección actual, TDPA se ubicaría su capacidad total en 860 vehículos/hrs. en dicha la vía en el km. 4.5, y con las adecuaciones al proyecto pasaría a tener una capacidad de 1,720 vehículos/hrs.

Asimismo la modernización de esta carretera y la Construcción de Puente Mixto (Concreto – Acero) de dos carriles tipo herradura, de acuerdo al análisis realizado, los diferenciales encontrados en la situación actual y con proyecto, se pueden identificar en los beneficios que genera el proyecto en ejecución, los cuales son: Ahorro en los costos generalizados de viaje para el TDPA que usara la vía de comunicación y ahorros diarios cercanos a los 21 mil pesos por kilómetro recorrido, y al año se obtendría cerca de 8 millones de pesos. Considerando tasas de crecimiento anual del TDPA se estima que en el horizonte de evaluación (30 años), se tendrían beneficios acumulados cercanos a los 83 millones de pesos al año 2030 y en el total del horizonte de evaluación de \$397 millones 534 mil 135 pesos."

De las consideraciones anteriores, se concluye que la construcción del citado puente mixto (concreto-acero) de 264 metros lineales de dos carriles tipo herradura, es una oportunidad para impulsar acciones que lleven un beneficio económico importante a la población y que resuelvan un problema de vialidad que se está generando en el kilómetro 4.5, ante el incremento vehicular de la región de la Chontalpa que transitan por la zona y en particular de la población residente de los fraccionamientos Pomoca, Europa y Asia, que se dirigen a la ciudad de Villahermosa, y a los usuarios de Villahermosa-Nacajuca que requieran retornar con destino a la ciudad de Villahermosa, de la zona noreste, donde se estima un tránsito diario promedio anual (TDPA) de 10,520 vehículos. Por tanto, resulta factible la ejecución de este proyecto, debido a que la operación del tránsito se verá beneficiada en los siguientes aspectos:

- Aumento en las velocidades de operación de los diferentes tipos de usuarios y reducir los tiempos de recorrido.
- Reducción en los costos de operación de los diferentes tipos de vehículos.
- Garantizar el flujo libre y seguro de los vehículos que circulan por esta vía.
- Mejorar niveles de servicio.

- Disminución en los niveles de contaminación auditiva y en la degradación del medio ambiente.
- Un mayor desarrollo de este importante destino turístico, industrial, comercial y agrícola del Estado.

De igual manera, en este punto es donde se reporta una alta incidencia de accidentes, debido a que las condiciones geométricas que presenta este tramo de la mencionada carretera, representa un riesgo para su incorporación, y las velocidades promedio de los usuarios provenientes del municipio de Nacajuca con destino a la Ciudad de Villahermosa, se ubican en promedio a 80 km/h, y de los usuarios de la vía con destino a Nacajuca, Jalpa de Méndez y/o Comalcalco provenientes de la zona Noreste de la Ciudad de Villahermosa, presentan velocidades promedio de 60 a 80 km/h; esto, de acuerdo a lo observado en el aforo vehicular, realizado por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del cinco al once del año dos mil dieciséis, instaladas en la entrada y salida del Fraccionamiento Pomoca, por ser esta población la beneficiada directamente por el proyecto en análisis.

El proyecto permitirá proveer a los usuarios de la carretera Villahermosa-Nacajuca una vialidad que permita la incorporación de los usuarios del Fraccionamiento Pomoca, Europa y Asia, que se dirigen a la ciudad de Villahermosa, y a los usuarios de la Villahermosa-Nacajuca que requieran retornar con destino a la ciudad de Villahermosa, zona noreste.

La ejecución de la obra forma parte de las acciones establecidas en los planes rectores de las políticas públicas federales previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; así como en los objetivos, estrategias y líneas de acción señalados el punto 2, Sector Comunicaciones y Transportes, del Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, consistentes en mejorar la competitividad y eficiencia de la red de transportes a través del desarrollo de infraestructura integral, multimodal y que agregue valor al modernizar y ampliar la infraestructura de transportes de forma que propicie un desarrollo regional equilibrado, de todas las regiones y sectores del país, mejore la seguridad e impulse el desarrollo económico y social.

Por otra parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, señala como acciones y obras prioritarias que la sociedad demanda por ser necesarias para el transporte vehicular público y privado; dichas acciones son congruentes, con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, el Programa Sectorial de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas 2013-2018 y el Programa de Desarrollo Urbano de la Zona Metropolitana de la ciudad de Villahermosa que integra el territorio de los municipios de Centro y Nacajuca.

Por tales razones y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracciones I, V y XIV, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se fundamenta la necesidad de declarar por causa de utilidad pública para la expropiación de cinco predios, sin perjuicio de lo que se disponga en las leyes complementarias en la materia, la planeación, formulación, consulta, aprobación y ejecución de los programas en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda, que conduzcan a elevar los niveles de vida y bienestar, la ejecución de proyectos y obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos; una superficie total de 876.97 m<sup>2</sup>, que afecta cinco predios ubicados en el kilómetro 4.5 de la Carretera Villahermosa-Nacajuca.

**TERCERO:** Atendiendo a lo señalado en los artículos 51 fracciones I, XIV y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en lo previsto en los artículos 5 fracciones V y VI, 7 y 7 Bis de la Ley de Expropiación, se estimó factible emitir el presente Acuerdo de Declaratoria Provisional de Expropiación, para los efectos de la construcción del puente mixto (concreto-acero) de dos carriles tipo herradura, retorno Villahermosa-Nacajuca, kilómetro 4.5 en ampliación de la carretera Villahermosa- Nacajuca; y de conformidad con lo señalado por el "*Dictamen técnico No. 18 para declarar causa de utilidad pública y expropiar una superficie de 876.97 m<sup>2</sup>, determinada para el proyecto construcción de puente mixto (concreto-acero) de 264 metros lineales de dos carriles tipo herradura, retorno Villahermosa-Nacajuca, km. 4.5 en la ampliación de la carretera villahermosa-nacajuca*", con la finalidad de culminar debidamente y dentro de los términos establecidos en los contratos de las multicitadas obras y así, evitar cargas financieras al Estado, que pudieran causar un detrimento a las finanzas públicas por el retraso o la falta en la liberación de los tramos afectados por la carretera y los puentes; ya que en la especie, dentro de los componentes de inversión del proyecto de obra, el pago por la liberación de los predios a afectarse, se encuentran incluidos para ser ejecutados paralelamente a la ejecución de la obra; y cuya urgencia se maximiza por la proximidad de la temporada de lluvias que se presentan regularmente; factores que Indubitablemente justifican la inmediatez necesaria para la culminación, lo antes posible, de las multicitadas obras, cuyo objetivo será elevar los niveles de vida y bienestar de la población en general, por lo que es evidente que se trata de una obra pública y de interés social, y por tanto, de beneficio común, justificándose con ello, entre otras, la causa de utilidad pública invocada; motivo por el cual se hace necesario que se expropien provisionalmente mediante la emisión del presente Acuerdo de Declaratoria Provisional de Expropiación, los cinco predios ya identificados.

Dado el incremento en número y movimiento vehicular que ha tomado la ciudad de Villahermosa hacia otros municipios, como es el caso específico de Nacajuca,

donde se conjugan actividades económicas como el turismo, agropecuarias y empresariales, se ha visto la necesidad de que el Gobierno del Estado de Tabasco, tome acciones de solución a corto y largo plazo la demanda que se tendrá en el aforo vehicular constante por esa carretera denominada Villahermosa – Nacajuca.

Tomando en cuenta los datos adquiridos del portal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del ámbito federal, precisamente del link: <http://www.sct.gob.mx/carreteras/direccion-general-de-servicios-tecnicos/datos-viales>, se resalta como dato relevante que en los últimos diez años, el incremento del aforo vehicular de la vía Villahermosa- Nacajuca, ha alcanzado una cifra de 642, 391; es decir, ha crecido en casi un 93 por ciento, lo que evidencia la necesidad de una infraestructura vial eficiente, con la finalidad de contar con una mejor vía de comunicación que facilite los servicios necesarios para el desarrollo de los centros de poblaciones y sus accesos más ágiles y eficaces.

Aunado a lo anterior, también debe tomarse muy en cuenta el reiterado y justificado reclamo ciudadano, relacionado con el caos y congestionamiento vial que se genera a la entrada y salida de la ciudad de Villahermosa, de automóviles tipo van, combis y servicio público de pasajeros en los cuales, se transportan las personas que se dirigen a los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco, y que se han acentuado de manera importante con las obras de ampliación de la carretera que se ha estado construyendo, sobre todo en horas pico en la entrada a Villahermosa. Debe precisarse también que en el municipio de Nacajuca, se encuentran asentados el poblado Lomitas y el Fraccionamiento Pomoca, que representa un importante concentración poblacional, no únicamente en la región, sino del propio Estado de Tabasco, además de otros poblados y fraccionamientos ubicados en esta zona.

Resulta importante señalar que además de actividades laborales o comerciales que ciudadanos de los municipios citados realizan en la ciudad de Villahermosa, también representa un alto porcentaje el número de padres de familia que a diario transportan a sus hijos a escuelas públicas y particulares de los niveles primaria, secundaria y preparatoria asentadas en la capital estatal, además de los principales campus universitarios, cuyos horarios de entrada son entre las 06:00 y 08:00 horas y los de salida de 13:00 a 15:00 horas, siendo coincidentes con los lapsos de mayor afluencia vehicular.

Ante tales circunstancias, es de extrema urgencia y necesidad emitir el presente Acuerdo de Declaratoria Provisional de Expropiación, pues ante todo debe privilegiarse la solución a las molestias que se generen a la ciudadanía en el retraso de llegada a sus hogares después de las labores o actividades que realizan en la ciudad de Villahermosa, o bien, cuando regresan después de estas actividades realizadas en los municipios antes citados; lo cual implica además

pérdidas en horas-hombre y gastos innecesarios en combustible y operación vehicular. En razón de lo anterior, es evidente que esta medida haría posible la construcción en un menor tiempo, de la obra construcción de puente mixto (concreto-acero) de 264 metros lineales de dos carriles tipo herradura, retorno Villahermosa–Nacajuca, km. 4.5 en la ampliación de la carretera Villahermosa–Nacajuca, lo cual también reduciría las molestias, daños y perjuicios que se causan a la ciudadanía que por las razones antes indicadas entran y salen a la ciudad de Villahermosa.

Las consideraciones y razonamientos expuestos en este considerando acreditan de manera indubitable la urgencia de la Declaratoria Provisional de Expropiación a que este documento se refiere y la consecuente ocupación inmediata en términos de lo establecido por el artículo 7 Bis de la Ley de Expropiación, de los predios objeto de la expropiación, que han quedado descritos en el considerando segundo y que conforman una superficie de 876.97m<sup>2</sup>.

En este orden, cobra vigencia la hipótesis prevista en el artículo 5 fracción VI, de la Ley de Expropiación, que prevé lo siguiente:

*"Artículo 5.- La expropiación o afectación, procede por razón de alguna necesidad pública o utilidad social cuya satisfacción esté a cargo del Estado, como las siguientes:*

...

*VI. Construcción de obras públicas por el Estado o por los Municipios, o ejecución de otros trabajos para servicios públicos o de beneficio común."*

Pues con la construcción de estas obras de modernización, se pretende evitar la repercusión de daños en materia económica y de infraestructura vial y urbana; por ello, es evidente que existe una causa urgente de realizar la expropiación de los bienes Inmuebles de propiedad privada que comprenden los predios ya descritos.

En efecto, con la expropiación de los predios que comprenden las zonas citadas, materia de este acuerdo y con la ejecución de la obra mencionada, queda plenamente demostrada la necesidad pública y la utilidad social, cuya satisfacción estará a cargo del Gobierno del Estado, lo que contribuye a preservar la estabilidad y permanencia del estado de derecho, así como la gobernabilidad de la entidad.

**CUARTO:** Las condiciones a que se han hecho referencia anteriormente, constituyen elementos que aluden a lo desfavorable de la situación en la que se encuentra la citada infraestructura vial, que no facilitan el progreso, sino, por el contrario, ponen en riesgo la integridad de los usuarios que transitan por dicha vía, y que utilizan como retorno, el espacio libre de barrera central situado en el

kilómetro 4.5 de la carretera Villahermosa-Nacajuca, por la dificultad para retornar, lo que no garantiza la estabilidad para contribuir al desarrollo económico del estado, lo cual es necesario acorde a lo establecido por el artículo 76 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo de la entidad, para garantizar que éste sea integral, que fortalezca su soberanía y su régimen democrático, y que, mediante el crecimiento económico que fomente el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de las libertades y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad protege el derecho.

Es por ello que la causa de utilidad pública, prevista en el artículo 5 fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación, se actualiza en virtud de que la presente Declaratoria se realiza por la urgente e indispensable construcción de una obra de servicio público y beneficio común, lo que resulta ser de orden público e interés social y justifica, sin lugar a dudas, las causas de utilidad pública señaladas.

Todo lo anterior encuentra sustento en los diagnósticos, trabajos técnicos y estudios elaborados por dependencias federales y estatales, especializadas y competentes en la materia, los cuales obran en el expediente expropiatorio.

**QUINTO:** La potestad expropiatoria de la que se hace uso en esta vía jurídica, no es una cuestión abierta ni improvisada, sino que obedece a razones y cuestiones reales como objetivas, que no solamente quedaron plasmadas en los diversos dictámenes y opiniones técnicas y que conforme a los artículos 27 párrafo décimo fracción VI y párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 inciso a), 4 inciso a), 5 fracción VI, 6, 7, 7 Bis, 8 y 9 de la Ley de Expropiación, corresponde al Estado en su respectivo ámbito de competencias, determinar los casos en que sea de utilidad pública e interés social la ocupación de la propiedad privada y de acuerdo a ello, hacer la declaración correspondiente; asimismo fijar el precio que como indemnización corresponda a los bienes expropiados, por lo que de acuerdo con el Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, mediante el presente Acuerdo, se expropia provisionalmente la superficie de 876.97m<sup>2</sup>, conformada por cinco predios, determinada como derecho de vía para el proyecto referido.

**SEXTO:** Que en virtud de lo manifestado en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 3, 5 fracciones V, VI, 6, 7 y 7 bis de la Ley de Expropiación, el Ejecutivo del Estado determina que, de conformidad con la documentación existente en el expediente administrativo iniciado para el presente asunto, se cuenta con los elementos suficientes para emitir el **ACUERDO DE DECLARATORIA PROVISIONAL DE EXPROPIACIÓN Y ORDENAR LA CONSECUENTE OCUPACIÓN INMEDIATA** de una superficie de 876.97m<sup>2</sup>,

conformada por cinco predios, determinada para la construcción de un puente mixto (concreto-acero) de 264 metros lineales de dos carriles tipo herradura, retorno Villahermosa–Nacajuca, km. 4.5 en la ampliación de la carretera Villahermosa-Nacajuca.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, párrafo décimo fracción VI y párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 inciso a), 4 inciso a), 5 fracciones V y VI, 6, 7, 7 bis, 8 y 9 de la Ley de Expropiación; 5 fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 inciso a), 4 inciso a), 5 fracciones V y VI, 6, 7, 8, 9, 11, 12, fracciones III y VI de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; 3 fracción XXXI, del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorial del Estado de Tabasco; 2, 3, 7, 8, 27, fracción XIII, 35 fracciones III, IV, XII, XIII, XVII y XXIII, 39 fracciones I, IV, XI, XII, XIV y XVI, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 955 y 956 del Código Civil para el Estado de Tabasco; y de acuerdo a las constancias que obran en el expediente administrativo de expropiación, se declara que la construcción de superficie de 876.97m<sup>2</sup>, conformada por cinco predios, determinada para la construcción de un puente mixto (concreto-acero) de 264 metros lineales de dos carriles tipo herradura, retorno Villahermosa–Nacajuca, kilómetro 4.5 en la ampliación de la carretera Villahermosa-Nacajuca, es una obra pública que corresponde satisfacer al Gobierno del Estado y que constituye causa de utilidad pública e interés social, prioritaria y urgente.

**SEGUNDO:** Dada la urgencia de la construcción de la obra de infraestructura vial y ante la inmediatez con que las autoridades competentes deben actuar y con fundamento en los artículos 5 fracciones V y VI de la Ley de Expropiación, es de expropiarse de manera provisional por causa de utilidad pública, la superficie de 876.97m<sup>2</sup>, conformada por cinco predios, determinada para la construcción de puente mixto (concreto-acero) de 264 metros lineales de dos carriles tipo herradura, retorno Villahermosa–Nacajuca, kilómetro 4.5 en la ampliación de la carretera Villahermosa-Nacajuca, mismos que se identifican con los planos que obran en el expediente administrativo de expropiación; por lo que se ordena la ocupación inmediata de los predios localizados dentro de la superficie de referencia y en consecuencia, se les concede a los afectados, un plazo de quince días naturales que se contarán a partir del día siguiente de la notificación personal que se les haga, corriéndoseles traslado por medio de un ejemplar del Periódico Oficial

del Estado, en el que se publique el presente Acuerdo de Declaratoria Provisional de Expropiación, para efectos de que desocupen los predios que se ubican en la superficie a afectarse dentro del término concedido, apercibidos que de no hacerlo, se solicitará el auxilio de la fuerza pública por conducto de la autoridad competente para la desocupación de los predios.

De igual manera, con fundamento en los artículos 4 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 7, 7 bis, 8 y 9 de la Ley de Expropiación, se les hace saber a los afectados que a partir del día siguiente de que concluya el plazo de quince días naturales antes señalados, se les otorga un término de cinco días hábiles, para que si lo estiman conveniente, expongan por escrito lo que a su derecho convenga, ante la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en su condición de representación jurídica del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, la cual será asistida técnica y normativamente en lo que corresponda a sus funciones por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, habilitándose para tales efectos, el domicilio ubicado en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 3306, Torre Carrizal, Colonia Carrizal, Villahermosa, Tabasco, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

En ese mismo sentido, con apoyo en los artículos 7, 7 bis, 8 y 9 de la Ley de Expropiación, a las personas de domicilio ignorado, notifíqueseles el presente acuerdo, a través del Periódico Oficial del Estado, concediéndoles un término de diez días naturales, que se contará a partir del día hábil siguiente de la fecha de la publicación, para que por escrito manifiesten lo que a su derecho convenga, ante la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, en su condición de representación jurídica del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, la cual será asistida técnica y normativamente en lo que corresponda a sus funciones por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, habilitándose para tales efectos, el domicilio ubicado en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 3306, Torre Carrizal, Colonia Carrizal, Villahermosa, Tabasco, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

**TERCERO:** Quienes se consideren afectados por el presente Acuerdo y legalmente acrediten interés jurídico y su legítimo derecho, respecto de algún predio que comprende la superficie ya identificada, serán indemnizados conforme a lo establecido y previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco y las leyes aplicables.

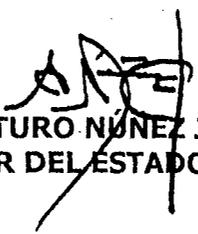
**CUARTO:** Remítase este Acuerdo a la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para los efectos legales que correspondan.

**TRANSITORIO**

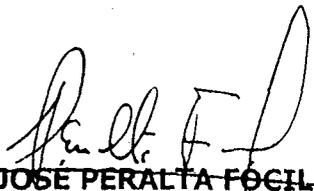
**ÚNICO:** El presente ACUERDO DE DECLARATORIA PROVISIONAL DE EXPROPIACIÓN SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y surtirá efectos a partir del día natural siguiente a su publicación, por lo tanto, mando se publique y se le dé el debido cumplimiento.

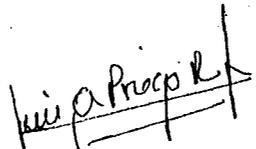
**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."**

  
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

  
LIC. GUSTAVO ROSARIO  
TORRES  
SECRETARIO DE GOBIERNO

  
LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL  
COORDINADOR GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

  
ING. LUIS ARMANDO PRIEGO  
RAMOS  
SECRETARIO DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS



Gobierno del  
Estado de Tabasco



**Tabasco**  
cambia contigo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.